



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DEBOLIVAR**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

TÍTULO:

**“Implementación de las providencias preventivas establecidas en el Cogep,
por los celebrantes del acta de mediación, para asegurar su cumplimiento en
el Cantón Guaranda 2022”**

AUTORA:

Carla Lizbeth Viveros Calderon

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

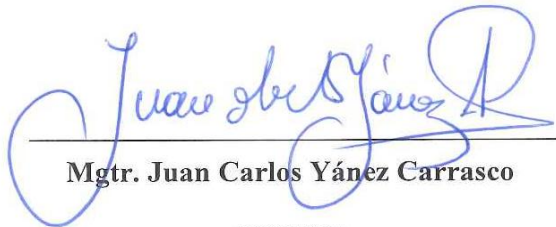
GUARANDA – ECUADOR

2023

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, en mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Carla Lizbeth Viveros Calderon**, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: **“Implementación de las providencias preventivas establecidas en el COGEP, por los celebrantes del acta de mediación, para asegurar su cumplimiento en el cantón Guaranda 2022”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Atentamente:



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Carla Lizbeth Viveros Calderon** portadora de la cédula No. 172746619-3, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“Implementación de las providencias preventivas establecidas en el COGEP, por los celebrantes del acta de mediación, para asegurar su cumplimiento en el cantón Guaranda 2022”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco** docente de la carrera de Derecho, por lo tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Carla Lizbeth Viveros Calderon

AUTORA



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

rio...

N° ESCRITURA 20230201003P02554

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: VIVEROS CALDERON CARLA LIZBETH

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006-000005012



En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día quince de Noviembre del dos mil veintitrés, ante mí Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita VIVEROS CALDERON CARLA LIZBETH, soltera de ocupación estudiante, domiciliada en la Parroquia Santa Rosa de Cusubamba del Cantón Cayambe Provincia de Pichincha y de paso por este lugar, con celular número (0980829904), su correo electrónico es carlitaviveros08.lc@gmail.com, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS ESTABLECIDAS EN EL COGEP, POR LOS CELEBRANTES DEL ACTA DE MEDIACIÓN, PARA ASEGURAR SU CUMPLIMIENTO EN EL CANTÓN GUARANDA 2022", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

VIVEROS CALDERON CARLA LIZBETH

C.C. 172746619-3

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



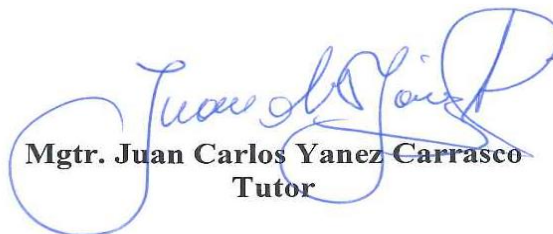
EL NOTA....

REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Carla Lizbeth Viveros Calderon
De: Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 28 de septiembre de 2023

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cero por ciento** (0%).

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO - Informe Final Viveros Carla.docx	AUTOR Carla Viveros
RECUENTO DE PALABRAS 19160 Words	RECUENTO DE CARACTERES 103227 Characters
RECUENTO DE PÁGINAS 96 Pages	TAMAÑO DEL ARCHIVO 951.4KB
FECHA DE ENTREGA Sep 28, 2023 12:32 PM GMT-5	FECHA DEL INFORME Sep 28, 2023 12:34 PM GMT-5
● 0% de similitud general Esta entrega no coincidió con ningún contenido comparado.	
<ul style="list-style-type: none">• 0% Base de datos de Internet• Base de datos de Crossref• 0% Base de datos de trabajos entregados	<ul style="list-style-type: none">• 0% Base de datos de publicaciones• Base de datos de contenido publicado de Crossr
● Excluir del Reporte de Similitud	
<ul style="list-style-type: none">• Material bibliográfico• Material citado• Fuentes excluidas manualmente	<ul style="list-style-type: none">• Material citado• Coincidencia baja (menos de 10 palabras)


Mgtr. Juan Carlos Yanez Carrasco
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Carla Lizbeth Viveros Calderon, portador de la Cédula de Identidad No 1727466193, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Implementación de las providencias preventivas establecidas en el Cogep, por los celebrantes del acta de mediación, para asegurar su cumplimiento en el Cantón Guaranda 2022”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Carla Lizbeth Viveros Calderon

Autora

DEDICATORIA

Dedico mi tesis, primeramente, a Dios mi padre quien me ha dado sabiduría en mi vida y en cada uno de mis años universitarios quien ha hecho posible alcanzar la tan esperada meta con éxito, por ser el pilar fundamental en mi vida y darme aguante pese a todas las adversidades.

A mi amada madre Gloria Cecilia Viveros Calderon a la cual le debo la vida, la cual ha sido mi guía y apoyo incondicional en cada una de mis decisiones, por su paciencia, consejos, su ejemplo de perseverancia, trabajo, honradez, todo lo que soy es gracias a ella, por lo que estoy inmensamente agradecida de que sea mi madre, Quien me ha alentado a alcanzar mis metas más aún las académicas y posteriormente profesionales.

A mis amados hermanos Jonathan, Albaro, Steven que son mi motivación para seguir adelante por el ánimo impartido de no desistir de la meta pese a todas las dificultades que ha implicado alcanzarlas, por ser mi equipo infalible desde la infancia, apoyo emocional, económico para realizarme como profesional alcanzando así metas que engrandecen a nuestra familia, demostrando así que logramos las metas que nos proponemos en equipo.

Además, a cada una de las personas que me dieron una mano cuando más lo necesitaba eternamente agradecida por su apoyo sincero.

Este trabajo creado con mucha dedicación, cariño y esfuerzo es para ustedes.

Carla Lizbeth Viveros Calderon

AGRADECIMIENTO

Totalmente agradecida con mi amada Alma Mater Bolivarenses que me abrió las puertas para poder formarme como una excelente profesional dentro de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y políticas, carrera de Derecho.

A cada uno de mis docentes que fueron pilares fundamentales de conocimiento, ayudándome a escalar cada uno de los peldaños incentivándome a superarme, exigirme a mí misma y no conformarme con el aprendizaje adquirido en las aulas fomentando excelentes costumbres como es el aprendizaje diario ya que el derecho no es estático, que las llevaré a mi vida profesional.

Ayudándome así a alcanzar la meta tan anhelada de llegar a ser Abogada y llevar con orgullo el nombre de mi querida Universidad Estatal de Bolívar y docentes que contribuyeron a mi formación.

Con mención especial a mi Tutor de Tesis el Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, por su paciencia, dedicación, quien me ha brindado su tiempo con el fin de revisar y ayudar a corregir mi tesis, por su experiencia y dedicación, alcanzando así culminar a culminar exitosamente con la elaboración de la misma.

Mil gracias por todo.

Carla Lizbeth Viveros Calderon

Índice

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	III
REPORTE SISTEMA TURNITIN	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VII
TEMA.....	1
CAPÍTULO I.....	2
PROBLEMA	2
1.Tema	2
1.1. Resumen.....	2
1.2. Introducción	6
1.3 Planteamiento del Problema	8
1.4 Formulación del Problema.....	10
1.5 Hipótesis/Supuesto.....	10
1.6 Variables	10
1.6.1 Variable Independiente	10
1.6.2 Variable Dependiente.....	10
1.7 Objetivos	11
1.7.1 Objetivo General.....	11
1.7.2 Objetivos específicos	11
1.8 Justificación	12
CAPÍTULO II	14

2.1. MARCO TEÓRICO	14
2.1 La mediación.....	14
2.1.1 Definición:	14
2.1.1.1 La mediación según distintos autores:	15
2.1.2 Tipos de mediación	17
2.1.2.1 Conductista	17
2.1.2.2 Humanista	17
2.1.2.3 Cognitiva.....	18
2.2.1 La mediación en la Constitución de la Republica del Ecuador	18
2.2.1.1 Antecedentes de la Constitución de la Republica del Ecuador.....	18
2.2.1.2 La Constitución y la mediación en el 2008.....	19
2.2.2. La mediación en la Ley de Arbitraje y Mediación	19
2.2.2.1 Antecedentes de la Ley de Arbitraje y Mediación.....	19
2.2.2.2 Ley de Arbitraje y Mediación.....	20
2.2.3. De La Mediación.....	20
2.2.3 Elementos de la Ley de Arbitraje y mediación	20
2.2.3.1 Elementos administrativos y técnicos.....	21
2.2.4 Vías para acudir a la mediación	22
2.2.4.1 Primera vía: Solicitud Directa.....	22
2.2.4.2 Segunda vía: Derivación judicial	22
2.2.4.3 Tercera vía: Remisión Fiscal	23
2.2.4. Labor del mediador en el procedimiento extrajudicial	24
2.2.5. Labor del mediador	24
2.2.5.1. El mediador según la LAM.....	24

2.2.5.2. Procedimiento extrajudicial de justicia.....	25
2.2.5.3. Ventajas de la Mediación.....	26
2.2.5.4. Desventajas de la Mediación	29
2.2.6. Actas de mediación.....	30
2.2.7. Materias transigibles para la mediación.....	31
Materia Civil.....	31
Materia Laboral.....	32
Materia Penal	32
Casos por derivación judicial.....	32
2.2.7. Carácter de cosa juzgada del acta de mediación.....	33
2.2.7.1. Efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada	34
2.2.8. Entidades donde se realizan la mediación	35
2.2.9. Providencias preventivas del Art 124 establecidas en el Código Orgánico	
General de Procesos.....	36
2.2.9.1. Naturaleza de las Providencias preventivas.....	36
2.2.9.2. Providencias Preventivas Art 124 COGEP.....	37
2.2.9.3. Prohibición de enajenar bienes inmuebles.....	38
2.2.9.4. Secuestro.....	39
2.2.9.5. Retención.....	39
2.2.9.6. Requisitos para el secuestro o retención	40
2.2.9.7. Arraigo.....	40
2.2.9.8. Aplicación del COGEP	41
2.2.9. Procedimiento ordinario de justicia y congestión de procedimientos	42
2.2.10. Procedimiento Ordinario de justicia en Ecuador	42

2.2.11. Congestión de procedimientos ordinarios.....	43
2.2.12. Ventajas de la implementación de las Providencias preventivas del Art 124 establecidas en el Código Orgánico General de Procesos en las actas de mediación.....	43
2.2.13.1. Ventajas.....	44
2.3. Marco Histórico	44
2.4. Marco Legal.....	46
2.4.1. La Constitución de la República del Ecuador.....	46
2.4.1. La Ley de Arbitraje y mediación	47
2.4.2. Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial	47
2.4.3. El Código Orgánico General de Procesos.....	48
CAPITULO III.....	49
3.1.METODOLOGÍA	49
3.1.1.Método de Investigación.....	49
3.1.2. Tipo de Investigación (metodología)	49
3.1.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	52
3.1.4. Criterio de inclusión y criterio de exclusión	52
3.1.5. Población y muestra.....	53
3.1.6. Localización geográfica del estudio	54
CAPITULO IV	56
4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	56
4.1.1. Resultados	56
CAPÍTULO V	80

5.1 Conclusiones	80
5.2 Recomendaciones	82
Bibliografía	83
Anexos	89

TEMA:

IMPLEMENTACION DE LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS
ESTABLECIDAS EN EL COGEP, POR LOS CELEBRANTES DEL ACTA DE
MEDIACION, PARA ASEGURAR SU CUMPLIMIENTO EN EL CANTON
GUARANDA 2022

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.Tema

IMPLEMENTACION DE LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS ESTABLECIDAS EN EL COGEP, POR LOS CELEBRANTES DEL ACTA DE MEDIACION, PARA ASEGURAR SU CUMPLIMIENTO EN EL CANTON GUARANDA 2022

1.1. Resumen

El presente tema de investigación sobre la : “Implementación de las providencias preventivas establecidas en el COGEP, por los celebrantes del acta de mediación, para asegurar su cumplimiento en el cantón Guaranda 2022 ” es relevante ya que busca que las personas que se someten a la mediación como un procedimiento extrajudicial , los mismos desconocen que en caso de incumplimiento la misma acta se debe llevar ante la justicia ordinaria para que sea ejecutable, pero eso implica salir del área extrajudicial, dejando de lado esta vía alternativa, dejando así que pase más tiempo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo que la incorporación de las providencias preventivas reconocidas en el Art 124 del COGEP, permitiría resolver el conflicto dentro de la misma área extrajudicial por tratarse de la voluntad de las partes.

La metodología de la presente investigación será la cualitativa en base a la recopilación de datos no numéricos respecto a las experiencias de las personas que se han sometido a la mediación, mediante entrevista o encuestas, para conocer los vacíos que existen en esta acta respecto a la

obligatoriedad de cumplimiento de las voluntades, además de entrevistas que se llevaran a cabo en el Centro de Mediación de Guaranda.

La presente investigación se llevará a cabo territorialmente en la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, en donde se podrá evidenciar los casos que han sido resueltos mediante el procedimiento de Mediación pero que tras su falta de cumplimiento la parte afectada ha tenido que recurrir a la justicia ordinaria lo cual genera una mayor congestión de la administración de justicia , pero se lo realiza con el fin de asegurar su cumplimiento, a diferencia de que las mismas actas de medición contaran con las providencias preventivas del Art 124 del COGEP, con el fin de que se asegure el cumplimiento dentro de la misma acta la cual a sido firmada de forma libre y voluntaria por las partes, realizar dicha implementación evitaría que se congestione la administración de justicia ordinaria.

Palabras claves: mediación, mediador, transigible, providencias, secuestro, arraigo, retención, prohibición de enajenar bienes.

Abstract

The present research topic on the : "Implementation of the preventive providences established in the COGEP, by the celebrants of the mediation act, to ensure compliance in the canton Guaranda 2022 " is relevant since it seeks that people who undergo mediation as an extrajudicial procedure , the same are unaware that in case of non-compliance the same act must be brought before the ordinary justice to be enforceable, but that implies leaving the extrajudicial area, leaving aside this alternative route, thus leaving more time to pass for the fulfillment of contractual obligations.

Therefore, the incorporation of the preventive measures recognized in Art 124 of the COGEP, would allow to solve the conflict within the same extrajudicial area, since it is the will of the parties.

The methodology of this research will be qualitative based on the collection of non-numerical data regarding the experiences of people who have undergone mediation, through interviews or surveys, to know the gaps that exist in this act regarding the mandatory compliance of the wills, in addition to interviews that will be conducted at the Mediation Center of Guaranda.

The present investigation will be carried out territorially in the Civil Judicial Unit of the canton of Guaranda, Province of Bolivar, where it will be possible to evidence the cases that have been resolved through the Mediation procedure but that after its lack of compliance the affected party has had to resort to the ordinary justice which generates a greater congestion of the administration of justice, However, this is done in order to ensure compliance, as opposed to the fact that the same minutes of measurement will have the preventive measures of Article 124 of the COGEP, in order to ensure compliance within the same act which has been signed freely and voluntarily by the parties, such implementation would avoid congestion in the administration of

ordinary justice.

Key words: mediation, mediator, settlement, orders, seizure, arrest, restraint, prohibition to dispose of property.

1.2. Introducción

El objetivo principal de la presente investigación realizada ha sido poder determinar la efectividad sobre la Implementación de las providencias preventivas establecidas en el COGEP, por los celebrantes del acta de mediación, para asegurar su cumplimiento en el cantón Guaranda 2022, debido a que la mediación es un procedimiento alternativo para la resolución de conflictos reconocido así en la Constitución de la República del Ecuador en su Art 190, además de la Ley de Arbitraje y Mediación en su Art 43.

Donde las partes que se someten al procedimiento de mediación recurrirán al mismo de forma libre y voluntaria para pactar acuerdos que pongan fin a los conflictos entre las partes, además estarán precedidos por un tercero neutral conocido como mediador, se resolverán solo temas transigibles, es decir aquellos casos que sean susceptibles de acordar o negociar, en donde no se vean vulnerados derechos o se hayan afectado el bien jurídico protegido como es la vida dichos casos no serán materia transigible.

Por lo que dentro del desarrollo del presente tema se conocerá detalladamente cada uno de los siguientes temas: en su Capítulo I La Mediación, Capítulo II Labor del mediador en el procedimiento extrajudicial, Capítulo III Actas de mediación, Capítulo IV Providencias preventivas del Art 124 establecidas en el Código Orgánico General de Procesos.

Cada uno de estos capítulos poseen subtemas que detallaran aún más sobre los temas principales con bases legales además de la teoría aplicada a cada una de ellas lo que permite alcanzar un entendimiento óptimo sobre si es o no viable dicha implementación dentro de las actas de mediación.

Para saber la opinión respecto al tema se realizó el estudio a través de las encuestas tras conocer que dentro de la administración de justicia que se encuentra generalmente saturada por los

procesos a resolver, se agregan la ejecución de las actas de mediación que provienen del procedimiento alternativo como es la mediación.

Estas encuestas fueron aplicadas a 4 grupos de personas que conocen sobre el tema, entre ellos 4 Jueces de Materia Civil de Guaranda, 2 Defensores Públicos, 10 Abogados en el libre ejercicio y 10 ciudadanos que hacen uso de las dependencias, con el fin de poder conocer sus criterios respecto al tema, los cuales se conocerán detalladamente en el análisis de las encuestas realizadas.

Por lo que la implementación de las providencias preventivas del Art 124 del COGEP, por los celebrantes de las actas de mediación permitirían descongestionar la administración de justicia, ya que permitirá que todo el procedimiento se ejecutorié por la vía extrajudicial, sin necesidad de acudir a la vía ordinaria, creando así autonomía dentro del procedimiento.

Para que se implementen dichas providencias preventivas dentro de las actas de mediación implicaría varios cambios principalmente en una reforma al COFJ , sus Art 150 respecto a la jurisdicción que posee el juez ya que esta investido de la potestad para administrar justicia además del Art 156 respecto a la competencia, ya que se para su implementación se le debería otorgar en cierto grado al mediador de la potestad con el fin de poder hacer que se ejecute la providencia preventiva elegida por las partes dentro de procedimiento, haciendo así autónomo al procedimiento de medición siendo aún más efectivo.

Descongestionando así de los temas de ejecución de las actas de mediación que recurren a la justicia ordinaria, por lo que el desarrollo del presente tema ayudara a conocer sobre si es o no viable dicha implementación con la finalidad de poder aportar conocimientos técnicos y jurídicos del tema.

1.3 Planteamiento del Problema

Aunque la mediación está reconocida en el Art 190 de la Constitución de la República del Ecuador como un medio alternativo de resolución de conflictos el mismo no es autónomo, pese a ser un proceso extrajudicial de justicia, que se lleva a cabo mediante las actas de mediación que son firmadas de forma libre y voluntaria entre las partes las cuales se comprometen al cumplimiento de lo acordado, pero al momento del incumplimiento del acta de mediación la parte afectada se ve en la obligación de recurrir a la justicia ordinaria ya que el acta tiene efecto de cosa juzgada por lo que necesariamente para obligar a su cumplimiento se debe recurrir a la administración de justicia.

Esta acción a realizarse por la parte afectada con el fin de garantizar el cumplimiento de las actas de mediación congestiona la administración de justicia, ya que se debe recurrir a la misma, la cual se pretendió evitar desde un inicio del conflicto entre las partes, con el fin de que se resuelva el desacuerdo de manera inmediata mediante el procedimiento extrajudicial.

Por lo que la implementación de las providencias preventivas del Art 124 del Código Orgánico General de Procesos, permitiría que el procedimiento extrajudicial reconocido en la Constitución de la República del Ecuador en su (Art 190) y la Ley de Arbitraje y mediación en su (Art 43) la cual manifiesta “este es un procedimiento alternativo a la solución de conflictos, en la que serán asistidos por un mediador conocido como un tercero neutral, en busca de un acuerdo voluntario, se mediará en materias transigibles es un procedimiento extrajudicial, que pone fin a la controversia.

Por lo que la forma adecuada de poner fin a la controversia no solo es llegar a un acuerdo y que el acta tenga efecto de cosa juzgada, sino que sea resuelto de forma autónoma y extrajudicial en caso de incumplimiento de la misma, mediante garantías que obliguen al cumplimiento de la

obligación que fue adquirida de forma libre y voluntaria, esto se logrará mediante la implementación de providencias preventivas.

Que haga que las personas que se someten a la Mediación sientan la obligación del cumplimiento del acuerdo pactado y que estas providencias reconocidas el Art 124 del Código Orgánico General de Procesos las cuales tienen la finalidad de poder precautelar los bienes y que en caso de incumplimiento estos bienes puedan ser retenidos con el fin de obligar a que la otra parte cumpla con su obligación.

Permitiendo así que se resuelva de forma autónoma y extrajudicial el conflicto acordado mediante el acta de mediación y además no se acumularían los procesos a la justicia ordinaria permitiendo así que la mediación sea totalmente eficaz en todo sentido, desde la forma de pactar un acuerdo entre las partes hasta las providencias preventivas impuestas en caso de incumplimiento garantizando así que las partes se vean sometidas a cumplir con sus obligaciones.

Si no se hace algo para afianzar la confianza de los ciudadanos en el procedimiento de mediación este procedimiento alternativo de conflictos quedará obsoleto por su falta de efectividad al no garantizar con totalidad el pleno cumplimiento de las actas de mediación ya que no resulta ser un procedimiento autónomo al tener que recurrir a la administración de justicia, saturándolo aún más.

1.4 Formulación del Problema

Por qué, si el acta de mediación tiene efecto de cosa juzgada, en caso de incumplimiento del acuerdo, ¿no existen medios que sirvan para asegurar el cumplimiento de la obligación de forma extrajudicial?

1.5 Hipótesis/Supuesto

La implementación de las providencias preventivas que constan en el Art 124 del Código Orgánico General de Procesos en las actas de mediación permitiría de forma eficientemente que se asegure el cumplimiento de las obligaciones de las partes, garantizando así su eficaz cumplimiento dentro de la vía extrajudicial, contribuyendo así a la descongestión de la justicia ordinaria.

1.6 Variables

Como tal constan dos tipos de variables estas son las siguientes:

1.6.1 Variable Independiente

Implementación de las providencias preventivas establecidas en el COGEP,

1.6.2 Variable Dependiente

Por los celebrantes del acta de mediación, para asegurar su cumplimiento

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Determinar la necesidad de la incorporación de las providencias preventivas establecidas en el COGEP, para asegurar el cumplimiento de los acuerdos de mediación.

1.7.2 Objetivos específicos

- Argumentar técnica y jurídicamente todo lo referente a la mediación en la legislación ecuatoriana.
- Determinar si la implementación de las providencias preventivas establecidas en el COGEP, en las actas de mediación permitirá descongestionar la administración de justicia.
- Establecer la naturaleza y el ámbito de aplicación de las providencias preventivas establecidas en el COGEP.

1.8 Justificación

La presente investigación titulada “Incorporación de las providencias preventivas establecidas en el COGEP, por los celebrantes del acta de mediación, para asegurar su cumplimiento en el cantón Guaranda 2022” es relevante debido a que la mayoría de personas a optado resolver sus conflictos a través del procedimiento Alternativo para la resolución de conflictos, reconocido en la Constitución de la Republica del Ecuador Art 190, este procedimiento evita que se recurra a la justicia ordinaria, descongestionándolo, debido a que el mismo es un acto voluntario entre las partes.

“Ya que es mejor tener un mal acuerdo que un ben juicio”, es decir que las partes llegaran a un convenio en donde los dos deben ceder de forma voluntaria, con la finalidad de resolver sus conflictos, para así evitar acudir a la justicia ordinaria en la cual existen dilaciones, a diferencia de tener un buen juicio en donde se puede dar un fallo a favor la persona que no tenía la razón, dejando así inconforme a la persona afectada.

Pese a ser tan efectivo este procedimiento alternativo de conflicto, no es muy conocido por el medio, por lo que es necesario que se informe a los ciudadanos dicha alternativa, ya que la falta de conocimiento sobre el mismo , les obliga a acudir a la justicia ordinaria, la cual cada vez se ve más congestionada por los problemas judiciales presentados ante las autoridades competentes, los cuales en muchos de los casos se pueden resolver de forma efectiva y en pocas horas, a través de la mediación, a diferencia del proceso ordinario que como mínimo les puede llevar un tiempo de 6 meses ,además de las costas procesales, honorarios del abogado, desgaste emocional y que en la mayoría de los casos no se alcancen las pretensiones planteadas.

Por otro lado los acuerdos pactados mediante el procedimiento Alternativo de mediación de conflictos, pese a ser tan efectivo la mayoría de personas que lo ha realizado no se sienten

obligados a cumplir con lo acordado, ya que a diferencia del procedimiento ordinario inclusive antes de presentar la demanda y dentro del proceso se pueden solicitar la aplicación de las providencias Preventivas del COGEP de su Art 124, que en caso de incumplimiento les asegura el cumplimiento de sus obligaciones, ya que en caso de faltar a las mismas ya contara al menos con la retención o secuestro de la cosa por la cual se inició el litigio, en la mediación claro en caso de incumplimiento se puede llevar a conocimiento de la justicia ordinaria, pero sería más factible que las personas se sientan obligadas a cumplir con sus obligaciones, por lo que sería importante agregar estas providencias preventivas a las actas de mediación, para así resolverlo sin recurrir a la justicia ordinaria.

Contribuye a que se cumplan de forma más efectiva los acuerdos de mediación, para que las partes se sientan obligadas a su cumplimiento, por lo que es necesario la aplicación de las providencias preventivas, para que la parte afectada, no deba recurrir a la justicia ordinaria, sino que se resuelva dentro de las mismas actas de mediación.

Es útil para los estudiantes ya que permite ver al proceso de mediación como lo determina la Constitución de la República del Ecuador, un proceso alternativo para resolver los conflictos, más aún si es efectivo para que este se resuelva por la aplicación de las providencias preventivas, dentro de las mismas actas, obligando a las partes a cumplir con sus acuerdos de forma libre y voluntaria, pero contando con una obligación de hacer.

CAPÍTULO II

2.1. MARCO TEÓRICO

El presente tema a investigar realizara una argumentación técnica y jurídica del tema de mediación que conta dentro de la normativa legal ecuatoriana como es la Ley de Mediación y Arbitraje además del Código orgánico General de Procesos respecto a las providencias preventivas con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

Por lo que los temas a investigar en la temática planteada son los siguientes:

2.1 La mediación

2.1.1 Definición:

Según el autor Vera Ruiz la mediación es: “un proceso alternativo al sistema de aplicación de justicia, con el objeto de resolver los conflictos con la ayuda de un tercero sin la necesidad de que esta persona imponga sus consideraciones, pero sí su experiencia y capacidad profesional en el problema.

La mediación ofrece un esquema de beneficios, observados desde la disciplina de la psicología, las ciencias jurídicas, administrativas y otras áreas sociales. (Vera Ruiz L. , 2022, pág. 93)

La mediación es un procedimiento extrajudicial que contribuye a la resolución de conflictos mediante la ayuda de un tercero que resulta ser neutral ante el conflicto presentado, pero

que se pretende resolver sin la necesidad de recurrir a la justicia ordinaria, este tercero guiara a las partes a una solución que favorezca a las mismas.

En la cual se hallen conformes con lo acordado ya que dicho procedimiento extrajudicial resulta ser voluntario al cual se están sometiendo las partes con el fin de evitar un procedimiento desgastante tanto económicamente, emocional y de recursos económicos, en el cual las partes deberán ceder para llegar a un acuerdo.

La finalidad de la mediación es fomentar entre las partes la armonía mediante el dialogo además de la tolerancia, resultando ser un procedimiento rápido sujeto a la voluntad de las partes, logrando la satisfacción de las mismas al someterse a este.

2.1.1.1 La mediación según distintos autores:

Dentro del Libro titulado: “Mediación y justicia restaurativa” de Vera Ruiz manifiesta diferentes conceptos sobre la mediación de distintos autores:

Para Caram (2022), es “un procedimiento en el que un tercero neutral a solicitud de las partes asiste la negociación colaborativa en el cual sus diferencias son replanteadas en términos de intereses, a fin de que ellos mismos puedan tomar una decisión satisfactoria.” (Caram, citada por Vera Ruiz L. , 2022, pág. 96)

Si bien la mediación resulta ser un procedimiento sometido a la voluntad de las partes quienes recurren a esta como un medio de resolución de conflictos, en donde se velará por los intereses de los mismos con un fin común resolver la controversia mediante un acuerdo.

Según Juan Francisco Mejía Gómez define a la mediación en dos tipos que son: “la primera de carácter extrajudicial, se refiere a la justicia alterna sin ningún procedimiento judicial; la intrajudicial cuyas acciones son sugeridas por un juez, convirtiendo la justicia

alternativa en complementaria para el procedimiento que ya fue revisado” (Mejia, citado por Vera Ruiz L. , 2022, pág. 96)

Es importante conocer que la mediación resulta ser un procedimiento extrajudicial cuando las partes de forma voluntaria desean evitar recurrir a la justicia ordinaria para lograr un acuerdo que beneficie a las partes, pero también está el procedimiento intrajudicial es decir que dentro de un procedimiento ordinario el Juez plantea que se pueda resolver por mediación y las partes consienten en realizarlo.

Según Eglá Cornelio Landero, en su libro Mediación sostiene: “es un método alternativo no adversarial de solución de conflictos donde las personas que se encuentran enfrentadas en una controversia pueden elegirla voluntariamente, para la solución de esta, con la ayuda de un tercero que no tiene la investidura de Juez ni las facultades para imponer soluciones.” (Landero, citado por Vera Ruiz L. , 2022, pág. 96)

La mediación se la lleva a cabo bajo la dirección de un tercero neutral conocido como mediador, el cual guiara a las partes para que tomen una decisión que los beneficie, sin embargo, este no cuenta con la investidura de un Juez quien toma una decisión poniendo fin a un litigio, más bien el mediador los guía a tomar decisiones que favorezcan a las partes, diferenciándolo así al procedimiento extrajudicial del ordinario.

2.1.2 Tipos de mediación:

Según los autores Ramírez y Chávez, en el libro Mediación y Justicia restaurativa, han clasificado la mediación a través de tres paradigmas los cuales son:

2.1.2.1 Conductista:

Este modelo es capaz de desarrollar determinada conducta, con el fin de interactuar de forma intencional para encontrar un estímulo positivo a ciertos intereses. (Vera Ruiz L. , 2022, pág. 95)

El presente paradigma según la psicología nos permite analizar la conducta de las personas es decir su comportamiento, el cual aporta información importante sin la necesidad de conocer sus pensamientos internos, permitiendo así alcanzar intereses que beneficien a las partes en el conflicto.

2.1.2.2 Humanista:

Los individuos son el centro por lo que el mediador deberá interactuar en atención a los sujetos. El mediador mediante la empatía manifestada entre los involucrados en el conflicto, más que el problema se atenderá a los individuos. (Vera Ruiz L. , 2022, pág. 95)

Este paradigma busca que se centre la atención en los individuos que son los principales en el conflicto, los cuales al manifestar empatía entre si buscan resolver el conflicto bajo un fin común que los beneficie mutuamente, por lo que no busca alargar el problema sino solucionarlo desde la empatía.

2.1.2.3 Cognitiva:

El mediador se enfoca en crear un ambiente propicio para la solución del conflicto. (Vera Ruiz L. , 2022, pág. 95)

Aquí el mediador es quien posee un papel esencial como una estrategia en poder guiar a los sujetos implicados en el conflicto a lograr un fin común, mediante el cual alcancen obtener una solución, permitiendo así que la misma nazca de la expresión, voluntad y creatividad de los sujetos poniendo fin al conflicto.

2.2.1 La mediación en la Constitución de la Republica del Ecuador

2.2.1.1 Antecedentes de la Constitución de la Republica del Ecuador

La Constitución Política de la República de 1978 que fue codificada en 1997, no señala la mediación, pero trata del sistema arbitral, de la negociación y otros procedimientos, en su Art 118 inciso 3ro, “Se reconoce al sistema arbitral la negociación y otros procedimientos alternativos para la solución de controversias”, además la primera ley de arbitraje y mediación se publicó oficialmente en 1997, en su Art 44 inc. 2. (Jumbo Quezada, 2017)

Para que oficialmente exista una ley debe nacer de la Constitución de la Republica del Ecuador como carta magna del Estado Ecuatoriano, la cual aprueba la mediación en su Art 190 como medios alternativos para conflictos, además, dio nacimiento a la Ley de Mediación y arbitraje del año 1997 la cual trata extensamente sobre el arbitraje y la mediación en los casos transigibles.

2.2.1.2 La Constitución y la mediación en el 2008

En el 2008 se reformo la actual Constitución y manifestó sobre la mediación en su Art 190, bajo el título “Medios Alternativos para la solución de conflictos” lo siguiente:

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

Comprendemos así que la mediación y el arbitraje son reconocidos por la carta magna ecuatoriana como medios alternativos para resolver conflictos entre las partes siempre y cuando los mismos deseen someterse a esta o sean remitidos judicialmente, además de resolver los casos en los que sea posible transigir los cuales se conocerán posteriormente.

2.2.2. La mediación en la Ley de Arbitraje y Mediación

2.2.2.1 Antecedentes de la Ley de Arbitraje y Mediación

El antecedente legislativo es la primera ley especial llamada Ley de Arbitraje Comercial, regulaba el sistema arbitral como medio ideal para solucionar los conflictos que surgieran entre comerciantes. La Cámara de Comercio prestaba el servicio, en los 90 la Función Judicial incorpora una legislación, en 1997 aprueba la Ley de Mediación y Arbitraje reconocido como (LAM), normativa que contiene conceptos doctrinarios de la materia. (Cardona, 2001)

La Ley de Arbitraje comercial estaba muy bien elaborada sin embargo su uso no fue mayor debido a que muchos desconocían de la misma, incluso por la falta de promoción, pero esta solo se aplicaba entre comerciantes, por lo que se procedió en el año de 1997 ha crear la Ley de Arbitraje y mediación la cual sería aplicada para la sociedad en general evitando acudir así a la justicia ordinaria.

2.2.2.2 Ley de Arbitraje y Mediación

Analizaremos la norma legal que es la Ley de Arbitraje y mediación.

2.2.3. De La Mediación

Según la ley de Arbitraje y mediación en su Art 43 manifiesta: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, ponga fin al conflicto”. (Ley de Arbitraje y Mediación [LAYM], 2006).

El Art 43 de la (LAYM) reconoce el medio alternativo para resolver conflictos que es la Mediación, el cual será precedido por un tercero neutral conocido como mediador quien no cuenta con la investidura de un juez para tomar una decisión y poner fin al conflicto, más bien este tercero guiará a las partes a llegar a un acuerdo en común sometido a la voluntad e interés de las partes.

2.2.3 Elementos de la Ley de Arbitraje y mediación

Para que se lleven a cabo las audiencias de mediación dentro de los Centros estos deberán contar con elementos tanto administrativos como técnicos que sirvan como apoyo para que se lleven a cabo las audiencias de mediación.

Así lo establece la LAYM en su Art 53, además que los centros deberán contar con constantes de capacitaciones a los mediadores, los cuales sean avalados por una institución universitaria.

2.2.3.1 Elementos administrativos y técnicos

Estos constan en el Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial

En su Art 6 manifiesta: “Organización Administrativa, el Centro de Mediación de la Función Judicial se organizará de la siguiente manera:

La Dirección Nacional del Centro de Mediación de la Función Judicial y las coordinaciones zonales y oficinas.” (Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial, 2013)

En el 2013 se expidió el Reglamento el cual como objeto tiene que se cumplan las reglas en cada uno de los Centros y las coordinaciones zonales además de los procedimientos aplicables en la mediación.

Art 18 manifiesta: “Conformación y requisitos del personal Técnico. El personal técnico del Centro de Mediación de la Función Judicial, sus sedes y oficinas se, conformarán al menos con un psicólogo y una o un trabajador social, quienes deberán reunir los mismos requisitos establecidos para la o el mediador coordinador de la oficina” (Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial, 2013)

Es interesante poder resaltar la presencia de un psicólogo dentro del área técnica con el fin de que el mismo se encargue de fomentar una buena comunicación entre las partes para que alcancen un fin común, para que las partes se hallen satisfechas con la decisión que termine la controversia.

2.2.4 Vías para acudir a la mediación

Según el Consejo de Judicatura, el procedimiento de mediación de los conflictos está sujeto a ser asistido por un tercero neutral conocido como mediador, entre las partes que buscan solucionar un conflicto transigible.

Este procedimiento posee 3 vías que son las siguientes:

2.2.4.1 Primera vía: Solicitud Directa

Es aquella que presentan de forma individual o colectiva o sea en representación de un tercero. Deberán presentar el formulario de mediación, será presentada ante cualquier oficina de mediación de la Función Judicial, este será admitido siempre y cuando se trate de materias transigibles. (Consejo de la Judicatura (CJ), 2023)

Esta solicitud directa nace de la voluntad de las partes de solucionar el conflicto contractual en busca de una solución en la que los dos estén de acuerdo con el fin de solucionarlo, omitiendo la justicia ordinaria, pero recurriendo al medio alternativo de solución de conflictos como es la mediación, por lo que se resolverá en la oficina más cercana a los domicilios de las partes interesadas, siempre y cuando se traten de materias transigibles.

2.2.4.2 Segunda vía: Derivación judicial:

Es el acto procesal mediante el cual el Juez de oficio o a petición de una de las partes, remite las causas transigibles al Centro de Mediación de la Función Judicial, conforme así lo establece el Instructivo para la derivación de las causas judiciales publicado

en el Registro Oficial N. 885 de octubre de 2016. (Consejo de la Judicatura (CJ), 2023)

Por lo que este acto procesal generalmente es remitido de procedimientos ordinarios para que puedan ser resueltos de forma inmediata y efectiva a través de la mediación, por el acuerdo entre las partes.

2.2.4.3 Tercera vía: Remisión Fiscal:

Es aquel acto procesal mediante el cual un fiscal dispone el inicio del proceso de conciliación en materia especialmente de tránsito el que deberá ser ejecutado por un mediador asumiendo el rol de facilitador, según lo previsto en la Resolución N. 327-2014 del Consejo de la Judicatura. (Consejo de la Judicatura (CJ), 2023).

Realizada por el Fiscal a cargo del accidente de tránsito, procede hasta antes de la conclusión de la instrucción fiscal solamente en las infracciones de tránsito donde no haya muerte, ni lesiones graves que causen la incapacidad permanente de los implicados o acompañantes en el vehículo, por lo que el fiscal dispondrá de la intervención de un mediador en calidad de facilitador.

Emitida al centro de mediación más cercano, dicha documentación remite conocer el siniestro y los daños provocados, además de conocer en la etapa en que se halla el proceso y todos los documentos habilitantes. (Consejo de la Judicatura (CJ), 2020)

Generalmente esta surge cuando se han dado accidentes de tránsito en donde no se involucre la vida de ningún individuo, siendo así materia transigible para remitirlo a conciliación, ya que en caso de haber un fallecido por dicho siniestro no se lo remitiría a procedimiento de conciliación sino sería resuelto en un juicio penal.

2.2.4. Labor del mediador en el procedimiento extrajudicial

En el procedimiento extrajudicial la labor del tercero neutral es esencial como facilitador con la finalidad de que se llegue a un acuerdo satisfactorio entre las partes involucradas en el conflicto, llegando a la misma a través de la negociación.

2.2.5. Labor del mediador

Esta labor según Gozáni, en su libro formas alternativas para la solución de conflictos manifiesta: “El mediador trabaja para ayudar a que los eventuales contendientes descubran los verdaderos temas involucrados en la disputa y la resuelvan por sí mismos.” (Gozáni, 1995, págs. 95, 96)

Es decir, el mediador será el tercero neutral quien se encargará de crear un ambiente propicio de respeto y empatía entre las partes con la finalidad que se sientan libres de tomar decisiones.

2.2.5.1. El mediador según la LAM

En su Art 48 LAM, manifiesta:

La mediación prevista en esta Ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado.

Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta Ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación.

Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante mediador. El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad de expedir copias auténticas del acta de mediación. (Ley de Arbitraje y Mediación [LAYM], 2006)

El tercero neutral debe contar con la capacitación adecuada del Consejo de la Judicatura con el fin de que pueda actuar como mediador en el conflicto, emitiendo así las actas donde constara el acuerdo de las partes.

2.2.5.2. Procedimiento extrajudicial de justicia

El procedimiento de mediación es de carácter extrajudicial ya que las partes se someten al mismo de forma voluntaria, evitando recurrir a la justicia ordinaria, además versara sobre materias transigibles.

¿Por qué es la mediación un procedimiento extrajudicial?

Según Gozáini (1995), la mediación “También reconocido como procedimiento preprocesal o extrajudicial, porque tiende a resolver el conflicto antes de llegar a la esfera litigiosa, encaminada por mediadores designados. La tercería no otorga carácter jurisdiccional, intervendrá por la voluntad de las partes y no de la voluntad del estado que lo predetermina como juez natural.” (Gozáini, 1995, págs. 54,55)

Comprendiendo así que la mediación es conocido como un procedimiento extrajudicial o preprocesal debido a que se lo resuelve fuera de la vía judicial, es decir se evita un litigio ante la justicia ordinaria, acogiendo así un medio alternativo al conflicto siendo este la mediación como procedimiento voluntario, por lo que no se lo someterá a conocimiento del juez, más bien será conocido por un tercero neutral.

2.2.5.3. Ventajas de la Mediación

Según Castillo en su libro la mediación toma en cuenta:

Lo detallado por el ministerio de Justicia de Derechos Humanos, como acuerdo de voluntades en donde no existe una persona que gane o pierda, se recurre al diálogo para resolver los conflictos, por lo que no es necesario recurrir a funcionarios judiciales, ya que la solución alcanzada en el Centro de Mediación tiene el mismo resultado de sentencia. (Castillo, 2018, págs. 16, 17)

Realmente si la mediación es aprovechada al máximo se resolverían conflictos con eficacia procurando tener una sociedad más justa en donde se opte por la mediación como medio de resolución de conflictos, que usa el dialogo además de la aplicación de la equidad la justicia y valores por lo que conoceremos diversas ventajas que brinda la mediación a las partes que se someten voluntariamente a la misma.

Para Castillo las ventajas de la mediación son las siguientes:

“Es un servicio ágil: un conflicto si se resuelve por la vía judicial llevaría años, a través de la mediación se resuelve mediante una sola sesión, en la mediación todos ganan.” (Castillo, 2018, págs. 16,17) Por lo que no existen ganadores ni vencidos, sino un acuerdo de las partes.

“Solución económica: por su dinámica produce ahorro de dinero tiempo, energías además de evitar la carga emocional, resolviendo los conflictos en el menor tiempo posible.” (Castillo, 2018, pág. 16) Por lo que evita el gasto económico al enfrentarse en el procedimiento judicial, que dentro de la mediación seria innecesario entre las partes contractuales.

“La mediación se adapta a las necesidades de las partes y busca satisfacer sus intereses. Implica que ambas partes concedan algo de beneficio al otro” (Castillo, 2018, págs. 16, 17) Si

hablamos de mediación se plantea un acuerdo entre las partes contractuales con la finalidad de poder resolver el conflicto.

“Es justa y neutral: Al suscribir un arreglo o acuerdo mediante un acta, se entiende que ha sido justa y se ha acogido a la neutralidad de las partes, bajo la ayuda de un mediador neutral e imparcial.” (Castillo, 2018, págs. 16,17) El acuerdo quedara plasmado en el acta en la cual las dos partes se comprometen a cumplir con algo y resolver el conflicto.

“Es democrática: Las partes de forma libre y voluntaria tienen la facultad de tomar la decisión más adecuada acertada a sus intereses.” (Castillo, 2018, págs. 16,17) Las partes contractuales de forma voluntaria se someten al dialogo llegando a acuerdos que beneficien a las dos partes, guiados por un tercero neutral.

“Construye la solución definitiva, el acta de mediación tiene efecto de sentencia: El acuerdo logrado se plasma en un acta donde constaran las firmas de las partes, como constancia de lo convenido por lo que esta es considerada como una sentencia judicial.” (Castillo, 2018, págs. 16, 17) Por lo que el acuerdo plasmado en el acta según el Art 47 de la LAM, posee un efecto de sentencia ejecutoriada es decir cosa juzgada.

“Se desarrolla en un ambiente de respeto: Las partes se respetan mutuamente, por lo que el mediador juega un papel significativo, para que exista la cordialidad y el respeto.” (Castillo, 2018, págs. 16, 17) Un ambiente de respeto contribuye a un buen acuerdo entre las partes por lo que el tercero neutral se encargara de fomentar dicho ambiente propicio para que mediante la comunicación respetuosa se lo alcance.

“Ser atendidos por un profesional neutral y conocedor de la mediación: Ayuda a las partes de forma eficaz, tras recibir la ayuda de una persona preparada en temas de mediación.” (Castillo, 2018, págs. 16, 17) Para ser un mediador es necesario tener preparación por parte de la

escuela de la función judicial para poder ser un apoyo a las partes contractuales al momento de someterse a este procedimiento.

“Es accesible: Pueden acudir todas las personas de la sociedad” (Castillo, 2018, págs. 16,17) Simplemente debe existir la voluntad entre las partes y que además verse sobre temas transigibles que puedan ser resueltos por este procedimiento ya que, si no existe la voluntad de una de las partes, estaríamos frente a un vicio de consentimiento, reconocido en el **Art 1467** del Código Civil, que no daría lugar a este procedimiento.

“Alivio de carga a los tribunales de justicia: Debido a que los casos planteados en la mediación, son resueltos bajo esta dependencia, sin que haya un proceso judicial.” (Castillo, 2018, págs. 16,17) Es un gran beneficio para el sistema judicial, sin embargo, muchas veces por el incumplimiento de dichos acuerdos lamentablemente se debe recurrir al proceso judicial para exigir el cumplimiento del mismo.

“Fomenta una cultura de aprendizaje: Las partes aprenden a resolver sus conflictos, además difunden o comunican a otras personas para que acudan a los centros de mediación” (Castillo, 2018, págs. 16,17) Muchas personas por la falta de conocimiento de la mediación optan por resolver sus controversias mediante un proceso judicial el cual muchas veces abandonan por el tiempo que implica a diferencia de la mediación.

“Permite restablecer el diálogo: perdido por el conflicto, reduciendo la agresividad, tensiones, implementando la creatividad autonomía para la solución.” (Castillo, 2018, págs. 16, 17) “Es mejor un mal acuerdo que un buen juicio”, este refrán nos enseña que el dialogo permitirá que las partes puedan ceder en ciertos aspectos con el fin de alcanzar un fin en común que los beneficien amparados en la ley.

“Es confidencial. Los asuntos que se trataron en la audiencia de mediación no pueden ser revelados por el mediador en ninguna instancia judicial, todo lo dicho en la audiencia es de carácter reservado” (Castillo, 2018, págs. 16, 17). La confidencialidad es elemental ya que el Juez propone que se pueda resolver el conflicto por mediación y si las partes aceptan se dejara de grabar para que las partes pacten un acuerdo voluntario.

2.2.5.4. Desventajas de la Mediación

Si bien la mediación resulta tener más factores que benefician a quienes escogen resolver su conflicto mediante la misma, la mediación también posee varias desventajas que serán conocidas a continuación.

Según Ordóñez (2018), señala 3 desventajas de la mediación siendo estos: “1. La dificultad que un tercero puede asumir el rol de mediador, 2. La dificultad de garantizar la imparcialidad en el proceso, 3. La consideración del mediador como un obstáculo a la confidencialidad” (Cobo Ordóñez, 2018, págs. 15, 16)

Si bien estas son 3 desventajas encontradas en la mediación agregaría la 4ta, que radica en la falta de cumplimiento por una de las partes, obligando así a la parte afectada a recurrir al procedimiento judicial con el fin de exigir el cumplimiento del acuerdo, debido a que no se ha implementado las providencias preventivas del Art 124 del Código Civil dentro del acta, para evitar así recurrir al procedimiento judicial.

¿Se aplica la imparcialidad dentro de la mediación?

Para Ordóñez (2018), no se aplica siendo así una gran desventaja la falta de imparcialidad, debido a que en la Constitución es un principio procesal del Art 75 el derecho de todo individuo a contar con una tutela efectiva, el Art 76 resalta el debido proceso, sin embargo, la decisión final puede ser parcializada vulnerando así el debido

proceso. (Cobo Ordóñez, 2018, págs. 15,16)

Si bien recordamos dentro de la mediación solo existe un tercero neutral ya que no es necesario contar con la presencia de abogados de las partes que se someten a la mediación de forma voluntaria por lo que muchas veces lo acordado no resulta ser lo más justo para una de las partes, más aún si no se cuenta con un mediador imparcial.

¿Debe el mediador faltar a la confidencialidad?

Ordóñez (2018), al respecto enmarca: lo manifestado por las partes dentro de la mediación debe ser confidencial, sin embargo, se suele usar dicha información en laudos posteriores. Las partes “confían hechos y sentimientos que no pensaron confiar ni a sus allegados.” (Cobo Ordóñez, 2018, págs. 15, 16)

Es preocupante que la confidencialidad no se mantiene por parte del mediador en laudos posteriores en caso de recurrir al arbitraje, ya que el mismo usara lo dicho en sesiones anteriores como evidencia, perdiendo así la calidad de confidencial.

2.2.6. Actas de mediación

Cuando las partes llegan a un acuerdo se pone fin a la controversia, guiado por el tercero neutral pactando dicho convenio en el acta de mediación suscrito por el mediador y firmado por las partes interesadas a continuación se conocerá sobre el acta.

¿Cuándo se suscribe el acta de mediación?

Si bien la suscripción radica en estar de acuerdo con lo convenido esta sería al final de la audiencia de mediación, en donde se firmará el acta como constancia de dicha voluntad, Castillo manifiesta sobre la labor del mediador en esta acta la cual es: la redacción del acuerdo plasmada en la misma, contiene el convenio total o parcial o la imposibilidad de acuerdo, detallando los términos alcanzados. (Castillo, 2018, pág. 40)

Esta acta concluye con la firma de los comparecientes del acuerdo, lo cual afirma la voluntad de los mismos ya que se han sometido voluntariamente a este y alcanzado un acuerdo que pone fin a la controversia comprometiéndose a cumplirlo.

2.2.7. Materias transigibles para la mediación

Según el Art 43 de la LAYM manifiesta, los casos que se resolverán por mediación al tratarse de un procedimiento extrajudicial serán solo de materias transigibles es decir que sean susceptibles de negociación o acuerdos, exceptuando así casos de violencia intrafamiliar, en materia penal se regula su procedencia, por lo que se conocerán cuáles son las materias susceptibles de negociación.

Materia de Familia: Casos que traten sobre:

- Pensiones alimenticias, sea de aumento o disminución según la tabla vigente;
- Régimen de visita a los menores; Formula de pago de liquidación de alimentos
- Tenencia de menores;
- Ayuda prenatal, es decir los alimentos a la mujer embarazada y gastos del embarazo.

Materia Civil: Casos que traten sobre:

- Demarcación de linderos;
- Partición voluntaria de bienes sucesorios;
- Cobro de deudas;
- Incumplimiento de contrato, promesa de compraventa;
- Reparación de daños y perjuicios materiales;
- Inquilinato.

Materia Laboral: Casos que traten sobre:

- Pago de liquidaciones (Finiquito);
- Asuntos de convivencia social y vecinal;

Materia Penal, aquí se deberá regular la procedencia de los casos:

- Adolescentes infractores (por derivación judicial)
- Tránsito sin resultado de muerte. (remisión fiscal)
- Entre otras tenemos:
- Mediación educativa
- Mediación en propiedad intelectual
- -Mediación societaria- Mediación Mercantil (Castillo, 2018, págs. 16, 17)
- En la página oficial de la judicatura constan:

Casos por derivación judicial:

- Prescripción adquisitiva de dominio, amparo posesorio
- -Acción reivindicatoria, Liquidación de sociedad conyugal
- Daño moral, servidumbres
- Materia de inquilinato
- Pago de cánones de arrendamiento atrasado, desocupación de inmueble
- Devolución de garantía, incumplimiento de contrato de arrendamiento.

Materia convivencia social o vecinal

- Fórmula de pago, uso de áreas comunales;
- Respeto de normas comunales (estatutos), daños y perjuicios de ínfima cuantía.

Materia consumidores y usuarios

- Pago de servicios básicos, reclamos sobre la calidad de bienes
- Reclamos por publicidad engañosa, Reclamos por mala calidad de servicio.

No son transigibles los siguientes conflictos

- Estado civil o capacidad de las personas (patria potestad, divorcio)
- Derechos irrenunciables (Derechos Humanos), Delitos penales
- Contravenciones penales (violencia verbal, física, psicológica, insultos, calumnias, etc.), violencia intrafamiliar. (Consejo de la Judicatura, 2020)

Las materias transigibles que se pueden resolver mediante la mediación son casos que se pueden someter a la voluntad de los comparecientes en las cuales no se afectan derechos de los mismos inclusive se los puede realizar sin la necesidad de contar con abogados que representen a las partes.

2.2.7. Carácter de cosa juzgada del acta de mediación

Si bien el acta de mediación es el acuerdo de voluntades entre las partes, la misma ley le ha concedido un efecto importante más aun al momento de exigir su cumplimiento, el cual es el de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada que se conocerá con más detalle a continuación.

¿Cuál es el efecto del acta de mediación?

Según el Art 47 de la LAM su efecto es el de:

“sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutara del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.” (Ley de Arbitraje y Mediación [LAYM], 2006)

El mismo Artículo de la LAM detalla que en dicha acta constará el acuerdo haya sido este total o parcial, en caso de ser parcial en juicio se tratarán los temas que no fueron acordados en el acta, si no se presenta una de las partes a la audiencia de mediación se emitirá un acta de imposibilidad de acuerdo, pudiendo ser presentado en un proceso arbitral o judicial posteriormente.

2.2.7.1. Efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada

En Ecuador para que un acta de mediación posea el efecto de sentencia ejecutoriada, “se la conocerá como aquella que no admite la interposición de recurso procesal o judicial en contra, y en ella puede pedirse ejecución voluntaria o forzosa, incluso empezar una demanda ejecutiva, por lo que estas sentencias producen por sí mismo el efecto de cosa juzgada.” (Faggioli, 2020, págs. 104-116)

La ejecutoria de la sentencia se refiere a que la misma ya no admite recurso alguno es decir que el acuerdo pactado es firme y no será cambiado , ya que el mismo fue acordado por las partes de forma libre y voluntaria por lo que pasa a ser cosa juzgada y no se planteara otra solución a lo ya pactado, esto realmente brinda seguridad a las partes las cuales en caso de incumplimiento deberán recurrir al orden judicial para exigir su cumplimiento ya que esta acta pasa a ser un título de ejecución.

Según el COGEP en su Art 363.3 El acta de mediación pasa a ser un “Título de ejecución.” (Código Orgánico General de Procesos (COGEP), 2015) en caso de incumplimiento de lo acordado, por lo que se resolverá en la justicia ordinaria exigiendo así su cumplimiento.

2.2.8. Entidades donde se realizan la mediación

Ecuador cuenta con 24 provincias, en las cuales existen a nivel nacional 179 centros de mediación aprobados por el Pleno y por la Dirección General del Consejo de la Judicatura hasta la fecha del 10 de agosto del 2023, debido a que el presente trabajo de investigación se desarrolla en la Provincia de Bolívar (Judicatura, 2023) , según la tabla del Consejo de la Judicatura existen dos centros de mediación ubicados en:

N. de Registro	Centro de Mediación	Sede	Dirección	Teléfono	Correo electrónico
71	Centro de Mediación y Soluciones Legales Intercultural La Paz	Guaranda	Av. Cándido Rada y 23 de Abril s-n, junto a las canchas deportivas del barrio Bellavista	03-2986217	centrodemediacionlapazguaranda@gmail.com
145	Centro de Mediación en Pacto de Equidad CEMPE	Guaranda	Calle Sucre y Jonhson City esquina s-n	0990277183 0994959321	maxjimez66@gmail.com

Información obtenida de la Página Oficial del Consejo de la Judicatura

Se debe fomentar aún más en la provincia de Bolívar el procedimiento de mediación como un procedimiento alternativo para la resolución de conflictos, con la finalidad de que se pueda resolver los problemas dentro de las materias transigibles de forma más eficiente, breve e incluso más económico que seguir un procedimiento judicial, estos dos centros están ubicados en la ciudad de Guaranda.

Los centros se encuentran al servicio de los ciudadanos que buscan soluciones eficientes a sus conflictos, aún más si estas actas de mediación contaran con providencias preventivas que respalden el cumplimiento de las mismas y que este sea exigido dentro de la misma vía extrajudicial, sin la necesidad de recurrir a la vía judicial.

2.2.9. Providencias preventivas del Art 124 establecidas en el Código Orgánico

General de Procesos

El 22 de mayo del 2015, se publicó en el Registro Oficial, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en el suplemento 506 entrando así en vigencia, se incorporó a la administración de justicia un sistema oral basado por los principios de: inmediación, celeridad, oportunidad, dispositivo, contradicción, publicidad y transparencia. (Zorrilla Baque, 2022, págs. 39-47)

Estos son los principios aplicados en las audiencias orales los cuales garantizan un debido proceso a las partes, además dentro del COGEP se han establecido Providencias Preventivas en su Art 124, las cuales buscan que se asegure al individuo el cobro de una deuda siendo estas una garantía.

2.2.9.1. Naturaleza de las Providencias preventivas

La Naturaleza de las providencias preventivas está marcada por su instrumentalidad debido a que va en busca de garantizar el cumplimiento de una obligación presente o futura y presunta. La encontramos en el régimen jurídico, por lo que su fin mediato no está en la misma providencia, o en el simple hecho de querer mantener bienes o activos en el patrimonio del obligado. (Palomeque, 2018)

La naturaleza de las providencias resulta ser accesoria con el fin de garantizar el cumplimiento de una obligación principal y su fin resulta estar en la resolución judicial dentro del proceso.

2.2.9.2. Providencias Preventivas Art 124 COGEP

Las Providencias Preventivas son

aquellas herramientas de procedimiento de protección de derechos personales que podrán solicitarse a una autoridad jurisdiccional por la víctima directa, indirecta, potencial, testigos y el Ministerio Público a favor de estos, con el objeto de prevenir y evita que se produzca un riesgo personal sobre ellos (Carreón Herrera, 2017, pág. 5)

Referente a ello podemos destacar que la finalidad de las Providencias Preventivas se enfoca en proteger los derechos reales de los individuos además de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas, siendo así un respaldo al momento que se pretenda infringir el acuerdo pactado.

El COGEP en su título tercero bajo el Titulo Providencias Preventivas, su Art 124 ordena:

Procedencia: Cualquier persona puede, antes de presentar una demanda dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito.

El secuestro o la retención se solicitará a la o el juzgador de primera instancia, aun cuando la causa se halle ante la corte provincial. (Código Orgánico General de Procesos (COGEP), 2015)

El COGEP posee cuatro Providencias Preventivas también conocidas como medidas de

seguridad entre ellas están: Prohibición de enajenar bienes inmuebles (Art 126), secuestro (Art 129), retención (Art 130) y arraigo (Art 131) se conocerán cada uno de ellos y su aplicación.

2.2.9.3. Prohibición de enajenar bienes inmuebles

El COGEP en su Art 126 manifiesta:

La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o el acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o el deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos.

Mientras subsista la inscripción no podrá enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponerse sobre ellos gravamen alguno.

Para la prohibición de enajenar bienes inmuebles, bastará que se acompañe prueba del crédito y de que la o el deudor, al realizar la enajenación, no tendría otros bienes saneados, suficientes para el pago.” (Código Orgánico General de Procesos- (COGEP), 2015)

Esta providencia preventiva consiste en que se imposibilite a la persona que se halla en mora de enajenar sus bienes inmuebles, por lo que el deudor no podrá disponer de ellos, si la persona a quien adeuda decide aplicar esta providencia con el fin de poder contar con estos como pago de la deuda u obligación. Garantizando así el cumplimiento de la obligación mediante la sentencia.

2.2.9.4. Secuestro

El COGEP en su Art 129 menciona:

Para ordenarse el secuestro de bienes y sus frutos, en los casos en que se tema su deterioro.

La parte contra quien se pida el secuestro, podrá oponerse presentando, en el acto caución suficiente.

El secuestro de bienes inmuebles se inscribirá en el registro de la propiedad. Mientras subsista el gravamen no podrá inscribirse otro, excepto la venta en remate forzoso. (Código Orgánico General de Procesos- (COGEP), 2015).

El secuestro se aplicará sobre los bienes muebles e inmuebles, a decir de Quezada (2018) “tiene como finalidad conservar aquellas garantías de créditos, de los bienes muebles que pueden desaparecer con mayor facilidad y las cantidades adeudadas.” (Quezada Palomeque, 2018, págs. 35, 36) Busca que se asegure el cobro de los créditos la regla aplica a los bienes muebles y excepcionalmente a los inmuebles, siendo inscritos en el Registro de la Propiedad.

2.2.9.5. Retención

El COGEP en su Art 130 manifiesta:

“... se verificará en las rentas, créditos o bienes que tenga la o el deudor en poder de una o un tercero.

Ordenada la retención, bastará que se notifique a la persona en cuyo poder estén las rentas, créditos o bienes que se retengan, para que no se los entregue sin orden judicial.

Esta orden podrá impugnarse en el término de tres días.” (Código Orgánico General de Procesos- (COGEP), 2015)

Para Cabanellas la retención es: “aquella facultad que corresponde el tenedor de una cosa ajena conservar la posesión de la misma hasta el pago de lo debido por razón de ella. No configura privilegio, sino una prenda constituida unilateralmente al amparo del derecho reconocido por la ley.” (Cabanellas, 2020)

Al aplicar esta providencia el deudor no podrá disponer de sus bienes ni enajenarlos u ocultarlos, se notificará a la persona quien no podrá entregar los bienes sin orden judicial, si se excusara de retenerlos, se pondrá a disposición del juez quien se encargará de ordenar para que lo reciba la persona depositaria.

2.2.9.6. Requisitos para el secuestro o retención

Se encuentran en el Art 125 del COGEP estos son:

“1. Que se pruebe la existencia del crédito. 2. Que se pruebe que los bienes de la o el deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos.” (Código Orgánico General de Procesos- (COGEP), 2015)

Es importante que se cumpla con estos dos requisitos imprescindibles para que se pueda aplicar estas dos providencias preventivas como son el secuestro y retención, primeramente, que se pruebe la existencia de la deuda, segundo la cual será labor del abogado, probar ante el Juez que los bienes que dispone el deudor los cuales pueden cubrir dicha deuda, corren peligro de ser enajenados por el deudor.

2.2.9.7. Arraigo

En su Art 131 el COGEP declara:

“La o el acreedor que tema que la o el deudor se ausente para eludir el cumplimiento de una obligación, puede solicitar el arraigo, siempre y cuando demuestre la

existencia del crédito, que la o el deudor es extranjero y que no tiene bienes raíces suficientes en el país.” (Código Orgánico General de Procesos- (COGEP), 2015)

Cabanellas (2020) define al arraigo como: “el aseguramiento de las resultas del mismo, se da en los casos en que hay peligro de que, por insolvencia, resulte ilusorio el derecho de una de las partes” (Cabanellas, 2020, pág. 29)

A diferencia de las tres anteriores providencias preventivas que se aplicaban sobre los bienes del deudor o títulos de crédito, la presente que es el arraigo sobrecae en el individuo, es decir es de carácter personal, siempre y cuando se demuestre la existencia del crédito, además que la o el deudor es extranjero por lo que se le impediría salir del país debido a que no posee bienes raíces suficientes en el país.

2.2.9.8. Aplicación del COGEP

Es importante conocer que el COGEP reemplazo al Código de Procedimiento civil el 22 de mayo del 2015 además se unifico al cuerpo legal e incorporo todas las vías procesales excepto, la constitucional, electoral y la penal pasando de aproximadamente 80 procesos a cinco; siendo estos el Ordinario, Sumario, Ejecutivo, Monitorio, Voluntario.

Como se aplica el COGEP para todas las materias excepto las tres ya mencionadas, razón válida por la cual se planteó en la presente investigación la implementación de las Providencias Preventivas del Art 124 del COGEP en las actas de mediación, siendo estas: Prohibición de enajenar bienes inmuebles, Secuestro, retención, arraigo, beneficiando así a quienes optan por este procedimiento.

2.2.9. Procedimiento ordinario de justicia y congestión de procedimientos

Los procedimientos que encontramos en el COGEP son cinco: el Ordinario, Sumario, Monitorio, Ejecutivo, Voluntario, reconocidos a partir del título tercero bajo el tema de disposiciones comunes a todos los procesos iniciando con los actos de proposición como es la demanda a partir del Art 142 del COGEP, a continuación, se conocerá más sobre el procedimiento Ordinario tema de la presente investigación.

2.2.10. Procedimiento Ordinario de justicia en Ecuador

En el COGEP en su Art 289 manifiesta:

“Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación.” (Código Orgánico General de Procesos- (COGEP), 2015)

Entre ellas se encuentran las Acciones Colusorias del Art 290 del COGEP, como son:

“las que priven del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente pertenecen a un tercero.” (Código Orgánico General de Procesos- (COGEP), 2015)

Incluye las Acciones Contenciosas Tributarias, del (Art 320 COGEP), exceptuando las del pago por consignación según el (Art 327 COGEP).

Es importante identificar el tipo de acción a resolverse para saber si se adecua o no al procedimiento ordinario, el mismo que iniciara según el (Art 142 COGEP) con la presentación de la demanda, la calificación de la misma en el término de cinco días (Art 146 COGEP), contestación

de la demanda (Art 151 COGEP) teniendo treinta días para contestarla, el Juez tres días posteriores convocara a audiencia Preliminar. (Art 294 COGEP)

El Procedimiento Ordinario es el único con dos audiencias siendo estas la Audiencia preliminar y la Audiencia de Juicio, por lo que si no se resolvió en la primera audiencia se convocará a la audiencia de juicio (Art 297 COGEP), culminando con el pronunciamiento judicial oral (Art 93 COGEP) la decisión es oral y emitida por el Juez poniendo así fin a la controversia excepto si se presenta apelación.

2.2.11. Congestión de procedimientos ordinarios

En Ecuador debido a la falta de conocimiento de los procedimientos Alternativos a la solución de conflictos la mayoría de persona opta por resolverlos por vía ordinaria siendo esta una vía judicial, que se ve saturada por el número de casos a resolver, el abandono de los mismos por el tiempo que implica, sumados aun los procedimientos extrajudiciales por la falta de cumplimiento, saturando así la vía.

2.2.12. Ventajas de la implementación de las Providencias preventivas del Art 124 establecidas en el Código Orgánico General de Procesos en las actas de mediación.

En la presente investigación se plantea la implementación de providencias preventivas del Art 124 del COGEP en las actas de mediación con el fin de evitar, que las personas recurran a la justicia ordinaria para exigir el cumplimiento del acuerdo y el congestionamiento de la vía judicial de justicia por lo que a continuación se conocerán las ventajas de dicha implementación.

2.2.13.1. Ventajas

- Una de las grandes ventajas es poder exigir el cumplimiento de las actas de mediación dentro de la misma vía extrajudicial sin la necesidad de tener que recurrir a la vía judicial que corresponda según el caso con la finalidad de exigir su cumplimiento haciéndola así a esta vía autónoma.

- Las Providencias preventivas se implementarían con la finalidad de asegurar el cumplimiento de acuerdos, asegurando su cumplimiento dentro de la misma vía extrajudicial dentro de la misma acta.

- Descongestión de la vía judicial ya que no se llevarían los procedimientos de mediación a la vía judicial, debido a dicha implementación obligando así a las partes a su cumplimiento, debido al efecto del acta como es el de sentencia ejecutoriada según el (Art 47 de la LAYM).

2.3. Marco Histórico

Para conocer el origen de la mediación debemos recurrir a la historia la cual nos permitirá conocer el desarrollo de la humanidad debido a que, junto al génesis de la sociedad, surgieron conflictos, por lo que fue oportuno crear mecanismos para resolverlos, con el fin de mantener la paz en la sociedad para vivir en armonía.

En el génesis la sociedad convivía en tribus, por lo que su medio inicial de hacer justicia fue invadir territorios en donde el más fuerte sobrevivía, reprimiendo así a sus contrincantes fue una forma de reprimir a sus contrincantes.

Según Barbón J.J manifiesta que: En Babilonia se creó la “Ley de Talión” la cual tuvo un origen Bíblico, que constó en el Código Hammurabi, bajo la siguiente regla “**ojo por ojo y diente por diente**”, esta ley establecía una proporcionalidad por el daño causado, estableciendo así un

tipo de justicia, realizando una diferencia marcada de tres grupos , entre ellos los siervos o súbditos, quienes realizaban labores en el campo , los hombres libres o de elite , en último lugar los esclavos. (Barbón, 2009)

Sin embargo, esta ley en si no era proporcional debido a que muchas veces si el afectado pertenecía al grupo de elite y el agresor fue un esclavo, eran frecuentes las mutilaciones, las penas de muerte o compensaciones económicas, incluso si se trataban de delitos menores. Lo que se pretendía mediante ello era impartir justicia entre los civiles.

Otro antecedente es la ley islámica que, mediante mutilaciones, azotes según el delito cometido pretendía tomar la justicia por su propia mano, por lo que se dio paso a al nacimiento del Estado Heráclito: mediante el cual se reconoció que los seres humanos estamos expuestos a cambios que generan conflictos. Por lo que se dio la autoridad a reyes que serían quienes administrarían justicia, por lo que su palabra sería ley.

Esta fue evolucionando extendiéndose a países como Roma en donde se popularizo la conciliación de conflictos mediante la ley de las XII tablas , a través de ella se proponía conciliar antes de ir a un juicio, en China, Confucio manifestó “que los conflictos debían resolverse mediante acuerdos , la moral evitando la violencia, por lo que llevo a contar con figuras conciliadoras, ”, en África se consultaba a la persona más mayor de la comunidad para que tome una decisión y resuelva el conflicto entre las partes.

En Ecuador los mecanismos alternativos de mediación estuvieron presentes de por lo que actualmente contamos con esta como justicia alternativa, *Según Álvaro Galindo* “contamos con un antecedente legislativo que data de 1963, denominada Ley de Arbitraje Comercial”, fue muy bien elaborada pero no se la uso por falta de conocimiento de su existencia.

Actualmente contamos con la Ley de Arbitraje y mediación la cual fue publicada en el año de 1997, el 4 de septiembre y su última reforma realizada en el 21 de Agosto del 2018 cuyo fin es la resolución de conflictos de asuntos transigibles, , este es un proceso extrajudicial, que tiene como base la voluntad de las partes. Esta evolución ha sido favorable para que los conflictos transigibles por la materia de mediación sean resueltos sin la necesidad de acudir a la justicia ordinaria.

Estos mecanismos han evolucionado con la sociedad adecuándose a las necesidades permitiéndonos actualmente contar con los conocidos, medios Alternativos de resolución de conflictos, los cuales aportan múltiples beneficios a las partes entre ellos la celeridad para resolverlos, además de ahorro económico y evita el desgaste emocional de las partes contractuales.

2.4. Marco Legal

Para la realización de la presente investigación el Marco Legal de la misma fue:

2.4.1. La Constitución de la República del Ecuador: en donde se destacó los siguientes artículos referentes a la Mediación que es reconocida dentro de la misma norma suprema como un procedimiento alternativo para la resolución de conflictos además del arbitraje, así lo manifiesta su Art 190:

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

2.4.1. La Ley de Arbitraje y mediación: Norma legal enfocada en los procedimientos alternativos a la resolución de conflictos tales como el Arbitraje y la mediación así lo manifiesta su Art 43:

“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, ponga fin al conflicto”. (Ley de Arbitraje y Mediación [LAYM], 2006).

2.4.2. Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial: norma enfocada en brindar o garantizar efectividad en los tramites sometidos a conocimiento, análisis de los Centros de Mediación, sus coordinaciones zonales y sus oficinas. Por lo que en el Art 6 manifiesta:

“Organización Administrativa, el Centro de Mediación de la Función Judicial se organizará de la siguiente manera:

La Dirección Nacional del Centro de Mediación de la Función Judicial y las coordinaciones zonales y oficinas.” (Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial, 2013)

En su Art 18 manifiesta:

“Conformación y requisitos del personal Técnico. El personal técnico del Centro de Mediación de la Función Judicial, sus sedes y oficinas se, conformarán al menos con un psicólogo y una o un trabajador social, quienes deberán reunir los mismos requisitos establecidos para la o el mediador coordinador de la oficina” (Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial, 2013)

2.4.3. El Código Orgánico General de Procesos: Norma legal que regula las actividades procesales exceptuando la materia Penal y la Penal, además dentro de la misma consta el Art 124 el cual trata sobre las providencias preventivas que se pretende incorporar a las actas de mediación con el fin de garantizar el cumplimiento, el cual ordena:

Procedencia: Cualquier persona puede, antes de presentar una demanda dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito.

El secuestro o la retención se solicitará a la o el juzgador de primera instancia, aun cuando la causa se halle ante la corte provincial. (Código Orgánico General de Procesos (COGEP), 2015).

CAPITULO III

3.1.METODOLOGÍA

3.1.1.Método de Investigación

Los métodos que se utilizarán en la presente investigación son las siguientes:

Método Científico: El método científico (del griego: -μετά = hacia, a lo largo- - οδός = camino; y del latín scientia = conocimiento; camino hacia el conocimiento) es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Según el Oxford English Dictionary, el método científico es: “un método o procedimiento que ha caracterizado a la ciencia natural desde el siglo XVII, que consiste en la observación sistemática, medición, experimentación, la formulación, análisis y modificación de las hipótesis”.

Método Inductivo-Deductivo: Por medio de este método se analiza al fenómeno de aspectos particulares a aspectos generales, y de lo general a lo particular, es decir se presentará de forma correlativa en el desarrollo de la investigación.

Método Exegético: Será de utilidad en la investigación ya que permitirá el acceso a la norma jurídica, realizar su estudio para explicarla literalmente y conocer el alcance que presente. (González, 2015).

3.1.2. Tipo de Investigación (metodología)

Existen varios tipos de investigación científica emitidos por varios especialistas en la materia, quienes de manera general determinan que depende del método y de los fines que se persiguen. Al ser la presente una investigación de tipo jurídica, se utilizan en su mayoría cuerpos legales que contienen el tema o parte de él para haber determinado los fines u objetivos planteados. Desde el punto de vista puramente científico, la investigación es un proceso metódico y sistemático dirigido a la solución de problemas o preguntas científicas, mediante la producción de nuevos

conocimientos, los cuales constituyen la solución o respuesta a tales interrogantes. Se refieren en este ítem los siguientes niveles:

Exploratoria: Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento. Este tipo de investigación, según (Hernández & Fernández, 2014. Pg.91) puede ser:

a) Dirigidos a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que se carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, resulta lógico que la formulación inicial del problema sea imprecisa. En este caso la exploración permitirá obtener nuevos datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión las preguntas de investigación.

b) Conducentes al planteamiento de una hipótesis: cuando se desconoce al objeto de estudio resulta difícil formular hipótesis acerca del mismo. La función de la investigación exploratoria es descubrir las bases y recabar información que permita como resultado del estudio, la formulación de una hipótesis. Las investigaciones exploratorias son útiles por cuanto sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido, sirve como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema y puede ayudar a precisar un problema o a concluir con la formulación de una hipótesis.

Descriptiva: En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (Hernández & Fernández, 2014. Pg 92)

Explicativa: Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post-facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. La investigación explicativa intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones. Dentro de la investigación científica, a nivel explicativo (Hernández & Fernández, 2014, Pg 95).

3.1.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Podemos decir que la técnica es aquel medio por el cual se va acopiar, coleccionar los datos e información sobre una situación específica, ésta se caracteriza por su gran utilidad y es una de las mejores formas para administrar los recursos y confiabilidad de los resultados.

La técnica de campo que se emplea en la presente investigación son las siguientes:

Encuestas

Las encuestas que se ejecutarán en la presente investigación, será Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, defensores públicos, abogados en libre ejercicio como también a personas conocedoras del tema, que incluye un cuestionario de 5 preguntas, en la cual se busca recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada para el presente proyecto de investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados.

El Cuestionario

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de 5 preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

3.1.4. Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que tanto la entrevista como las encuestas se realizarán a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema

motivo del trabajo de investigación. Esto permitirá fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado. Por lo que esta investigación permitirá aportar a la mejora del derecho en temas de mediación, lo que demuestra que la investigación es válida y confiable.

Tamaño de la muestra: Se determina técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resalta el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Control de errores: En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultará a varias personas conocedoras del derecho civil, en lo atinente a los procesos de mediación que recurren a la vía ordinaria para exigir su cumplimiento, ya que tienen conocimientos de especialización, como son Jueces, Defensores Públicos y Abogados a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

3.1.5. Población y muestra

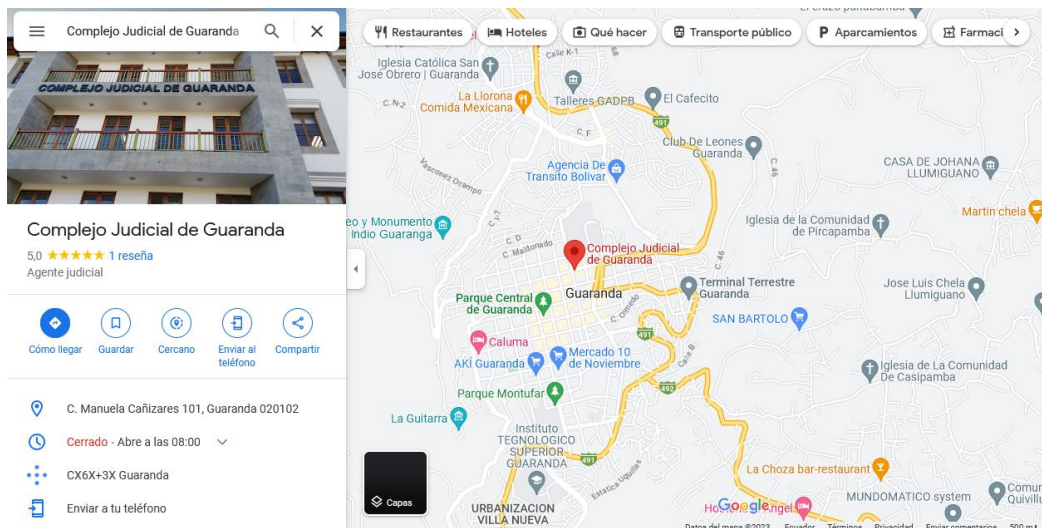
El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella se extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo. Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis de Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar con repercusión en el año 2022 como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas. Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por cuatro jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, dos Defensores Públicos, diez Abogados en el libre ejercicio y diez usuarios que utilizan estas dependencias de la provincia de Bolívar.

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar	Encuesta	4
Abogados en libre ejercicio usuarios de la Unidad Judicial	Encuesta	10
Abogados de la Defensoría Pública usuarios de la Unidad Judicial	Encuesta	2
Ciudadanos que utilizan estas dependencias	Encuesta	10
TOTAL		26

Elaborado por: Viveros Calderon Carla Lizbeth

3.1.6. Localización geográfica del estudio



Ubicación

San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) habitantes.

CAPITULO IV

4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

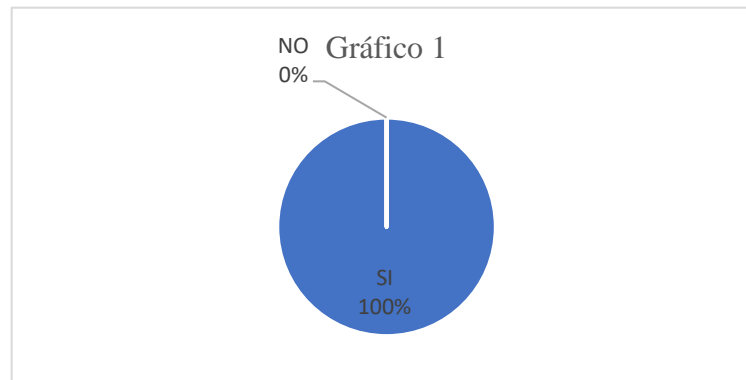
4.1.1. Resultados

TABULACIONES DE LA ENCUESTA REALIZADA A (4) JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN GUARANDA.

Pregunta 1. El Art 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establecen legalmente la mediación como un procedimiento alternativo de solución de conflictos ¿Para usted resulta útil dicho procedimiento extrajudicial establecido legalmente al momento de resolver conflictos de los temas transigibles?

Tabla 1

SI	4	100%
NO	0	0%



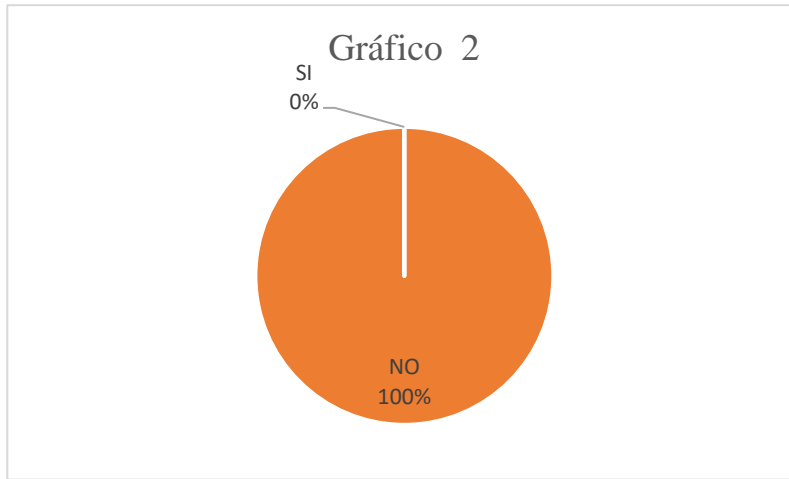
Elaborado por:: Viveros Carla

Análisis: El 100% de los Jueces encuestados de la Unidad Judicial Civil de Guaranda respondió afirmativamente que, la mediación que está reconocida en el Art 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación resulta ser un procedimiento extrajudicial útil al momento de resolver conflictos de los temas transigibles, sin embargo, las personas no la conocen con detalle optando así por la vía judicial.

Pregunta 2. ¿Ha tenido usted que recurrir al órgano jurisdiccional para exigir el cumplimiento del acta de mediación?

Tabla 2

SI	3	75%
NO	1	25%



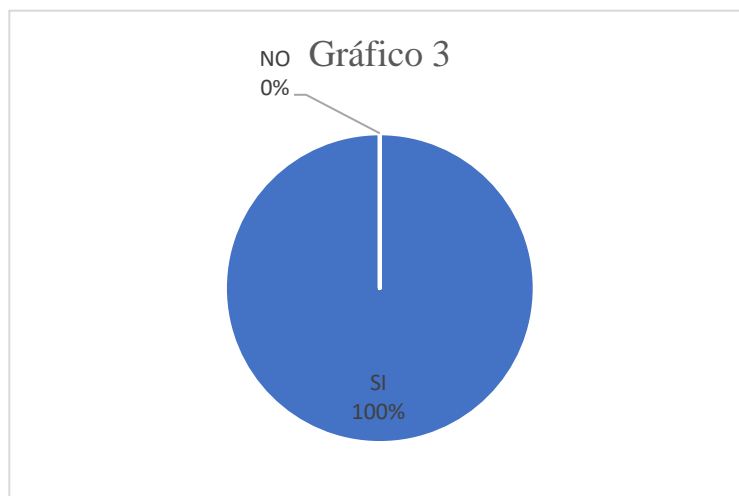
Elaborado por:: Viveros Carla

Análisis: El 75% de los Jueces encuestados de la Unidad Judicial Civil de Guaranda respondió que, si han tenido que recurrir al órgano jurisdiccional para exigir el cumplimiento del acta de mediación debido al incumplimiento de una de las partes dentro del acta, demostrando así que la mediación no resulta ser un método completo de solución al conflicto entre las partes por la falta de seriedad al momento de cumplirla, teniendo así que recurrir al órgano jurisdiccional de justicia. y el 25% respondió que dicha pregunta no correspondía a dicha autoridad por ser quien imparte justicia, no quien la solicita.

Pregunta 3. ¿Está de acuerdo que se implemente dentro de la ley de Arbitraje y mediación las providencias preventivas que actualmente se encuentran previstas en el Art 124 del COGEP, para que estas sean aplicadas dentro de las actas de mediación?

Tabla 3

SI	2	50 %
NO	2	50 %



Elaborado por: Viveros Carla.

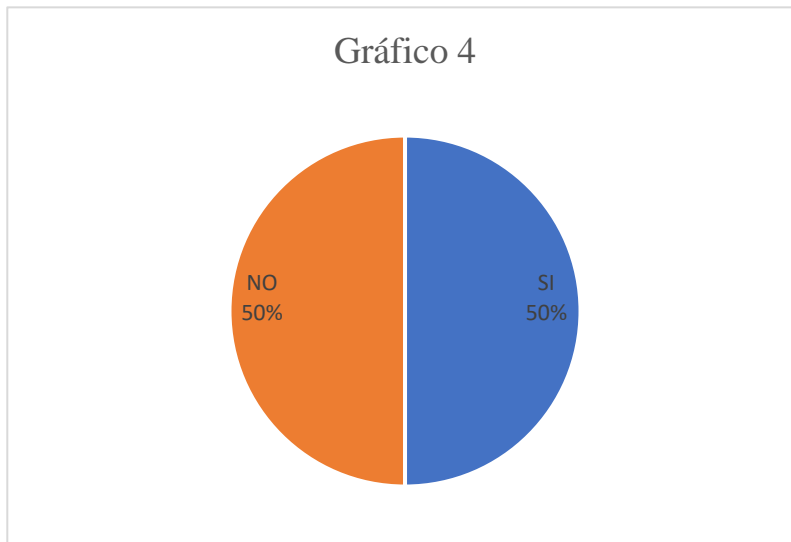
Análisis: El 50% de los Jueces encuestados de la Unidad Judicial Civil de Guaranda respondió a favor de la implementación en la ley de Arbitraje y mediación de las providencias preventivas del Art 124 del COGEP, para que estas sean aplicadas dentro de las actas de mediación con el fin de contribuir al cumplimiento del acta de mediación por los celebrantes de la misma, y el otro 50% de los Jueces no están de acuerdo ya que dicha implementación a la práctica acarrearía cambios desde la Constitución, el COFJ y Ley de Arbitraje y mediación.

Pregunta 4. ¿La implementación de las providencias preventivas descongestionaría las causas en los órganos Jurisdiccionales?

Tabla 4

SI	2	50 %
NO	2	50 %

Gráfico 4



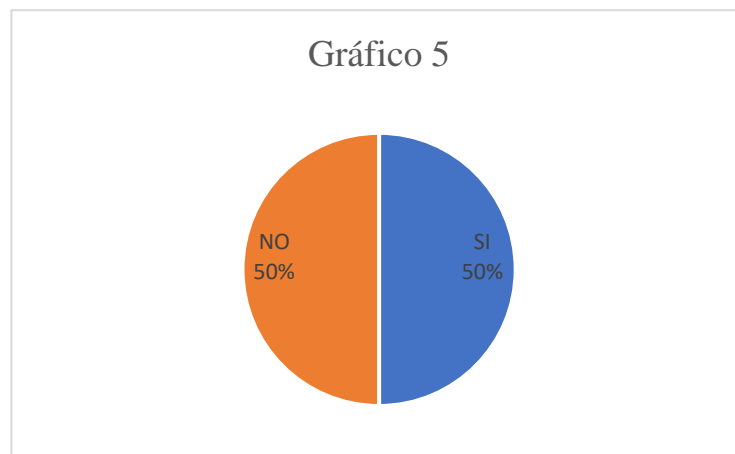
Elaborado por:: Viveros Carla

Análisis: El 50% de los Jueces encuestados de la Unidad Judicial Civil de Guaranda concuerdan que dicha implementación de las providencias preventivas descongestionaría las causas en los órganos Jurisdiccionales, brindando así total autonomía al procedimiento de mediación. sin embargo, en otro 50% discrepa al respecto ya que asegura que la mayoría de personas resulta ser conflictiva por lo que en la mayoría de casos recurren directamente a la justicia ordinaria saltándose así la mediación ya que no confían que la misma sea efectiva.

Pregunta 5. La naturaleza de las providencias preventivas resultan ser los medios adecuados para garantizar el cumplimiento de una obligación presente o futura por lo tanto ¿cree que sea necesario implementarlas en las actas de mediación?

Tabla 5

SI	2	50 %
NO	2	50 %



Elaborado por:: Viveros Carla

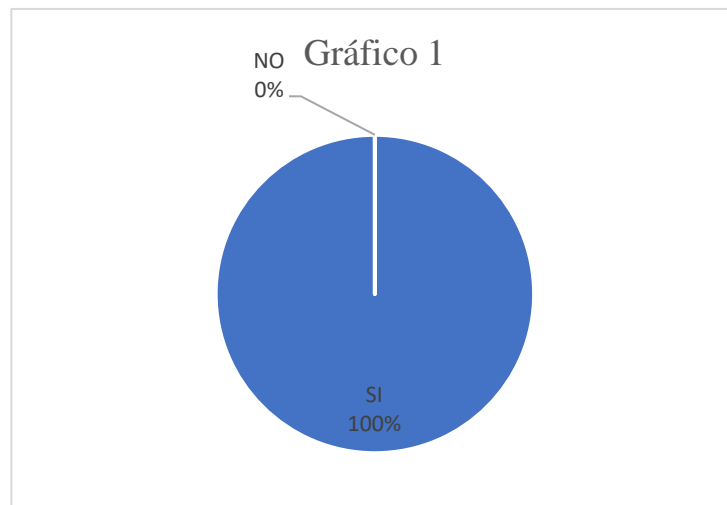
Análisis: El 50% de los Jueces encuestados de la Unidad Judicial Civil de Guaranda concuerdan que las providencias preventivas resultan ser los medios adecuados para garantizar el cumplimiento de una obligación presente o futura por lo tanto, si creen que es necesario implementarlas, el otro 50% de Jueces encuestados no concuerdan que las providencias preventivas deban ser implementadas en las actas de mediación ya que un mediador no posee la potestad del Juez para que dicha providencia preventiva sea ejecutada.

TABULACIONES DE LA ENCUESTA REALIZADA A (2) DEFENSORES PÚBLICOS

Pregunta 1. El Art 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establecen legalmente la mediación como un procedimiento alternativo de solución de conflictos ¿Para usted resulta útil dicho procedimiento extrajudicial establecido legalmente al momento de resolver conflictos de los temas transigibles?

Tabla 1

SI	2	100%
NO	0	0%



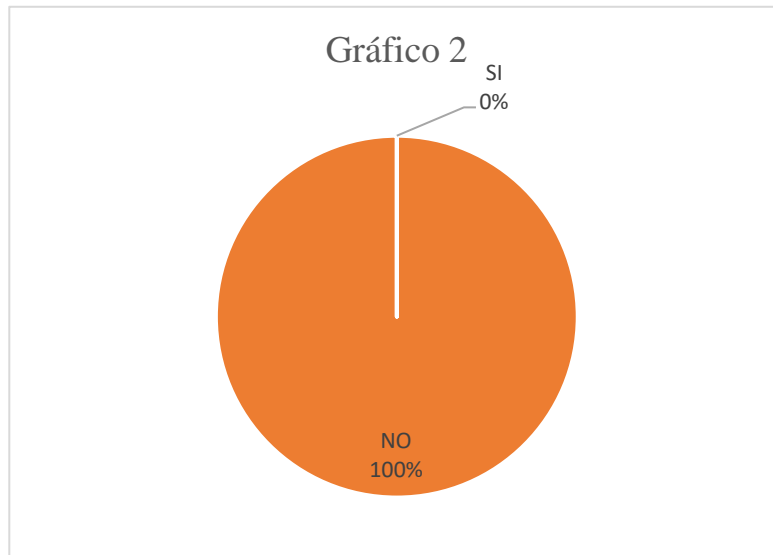
Elaborado por:: Viveros Carla

Análisis: El 100% de los Defensores Públicos encuestados respondió afirmativamente que, la mediación que está reconocida en el Art 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación resulta ser un procedimiento extrajudicial útil al momento de resolver conflictos de los temas transigibles, sin embargo, las personas no conocen con detalle de la misma por lo que optan por la vía judicial.

Pregunta 2. ¿Ha tenido usted que recurrir al órgano jurisdiccional para exigir el cumplimiento del acta de mediación?

Tabla 2

SI	0	0 %
NO	2	100%



Elaborado por:: Viveros Carla

Análisis: El 100% de los Defensores Públicos encuestados respondió que no han recurrido al órgano jurisdiccional para exigir el cumplimiento del acta de mediación debido al incumplimiento de una de las partes dentro del acta, demostrando así que las personas no son informadas por sus abogados que existen temas transigibles que pueden ser resueltos a través de la mediación.

Pregunta 3. ¿Está de acuerdo que se implemente dentro de la ley de Arbitraje y mediación las providencias preventivas que actualmente se encuentran previstas en el Art 124 del COGEP, para que estas sean aplicadas dentro de las actas de mediación?

Tabla 3

SI	2	100 %
NO	0	0 %



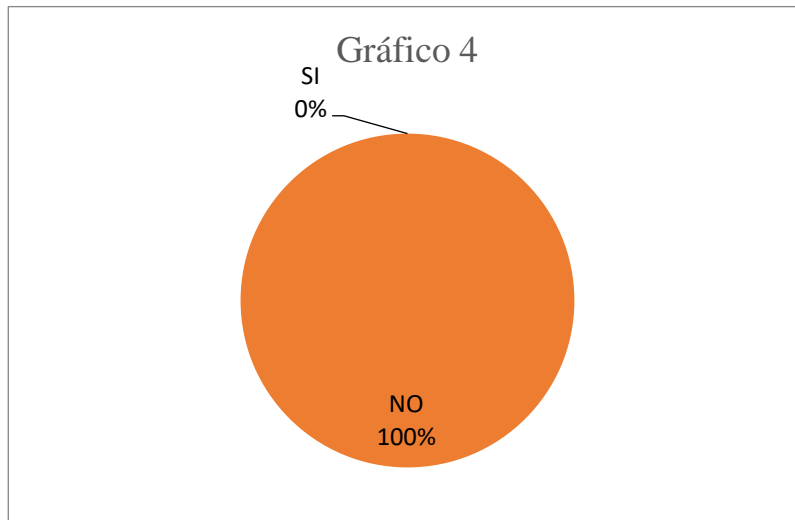
Elaborado por:: Viveros Carla.

Análisis: El 100% de los Defensores Públicos encuestados respondió afirmativamente a la implementación en la ley de Arbitraje y mediación de las providencias preventivas del Art 124 del COGEP, para que estas sean aplicadas dentro de las actas de mediación con el fin de contribuir al cumplimiento del acta de mediación por los celebrantes de la misma creando así más responsabilidad dentro de las partes.

Pregunta 4. ¿La implementación de las providencias preventivas descongestionaría las causas en los órganos Jurisdiccionales?

Tabla 4

SI	0	0 %
NO	2	100 %



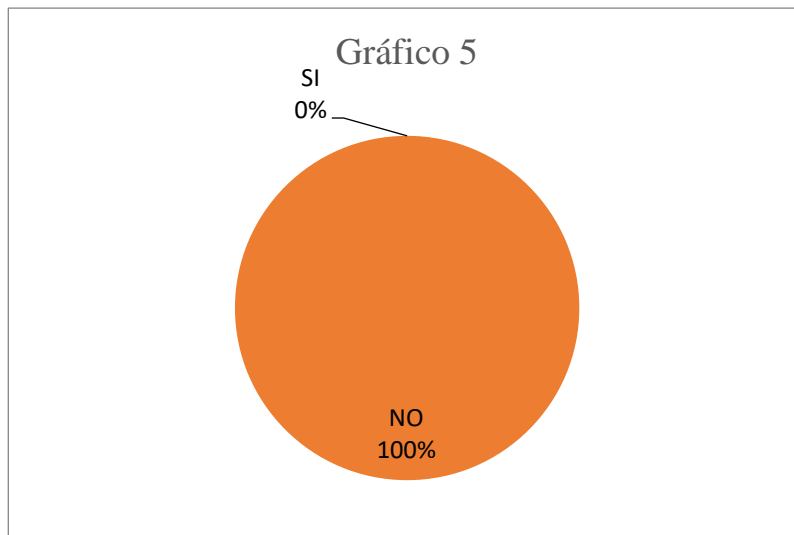
Elaborado por: Viveros Carla

Análisis: El 100% de los Defensores Públicos encuestados respondió No estar de acuerdo que la implementación de las providencias preventivas descongestione las causas en los órganos Jurisdiccionales, debido a la falta de información sobre la mediación por parte del abogado al cliente lo cual impide que este sea usado en temas transigibles poniendo en tela de juicio la labor del abogado de informar de dicho procedimiento extrajudicial.

Pregunta 5. La naturaleza de las providencias preventivas resultan ser los medios adecuados para garantizar el cumplimiento de una obligación presente o futura por lo tanto ¿cree que sea necesario implementarlas en las actas de mediación?

Tabla 5

SI	2	100 %
NO	0	0 %



Elaborado por: Viveros Carla

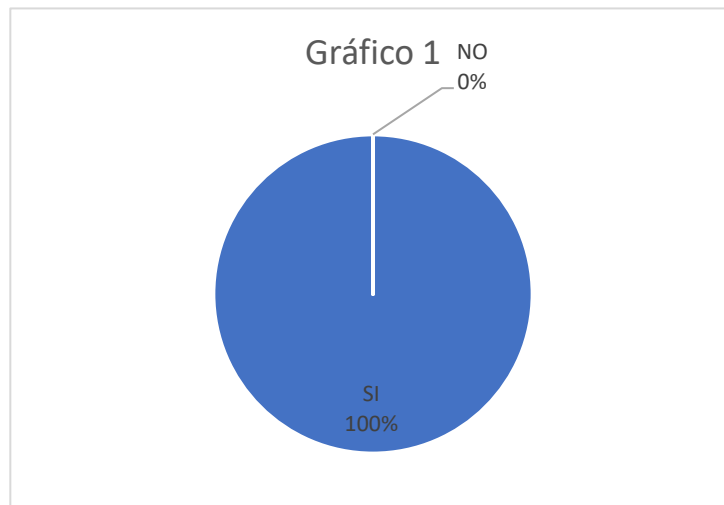
Análisis: El 100% de los Defensores Públicos encuestados respondió afirmativamente que las providencias preventivas resultan ser los medios adecuados para garantizar el cumplimiento de una obligación presente o futura, por lo tanto, si creen que es necesario implementarlas, en el acta de mediación con el fin de garantizar el cumplimiento de la misma.

TABULACIONES DE LA ENCUESTA REALIZADA A (10) ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO

Pregunta 1. El Art 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establecen legalmente la mediación como un procedimiento alternativo de solución de conflictos ¿Para usted resulta útil dicho procedimiento extrajudicial establecido legalmente al momento de resolver conflictos de los temas transigibles?

Tabla 1

SI	10	100%
NO	0	0%



Elaborado por: Viveros Carla

Análisis: El 100% de los Abogados en el libre ejercicio concuerdan que, la mediación es un procedimiento extrajudicial útil más aun al estar reconocido en el Art 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación al momento de resolver conflictos de los temas transigibles, por lo que es importante dárselo a conocer a sus clientes dentro de las materias transigibles.

Pregunta 2. ¿Ha tenido usted que recurrir al órgano jurisdiccional para exigir el cumplimiento del acta de mediación?

Tabla 2

SI	10	100 %
NO	0	0%



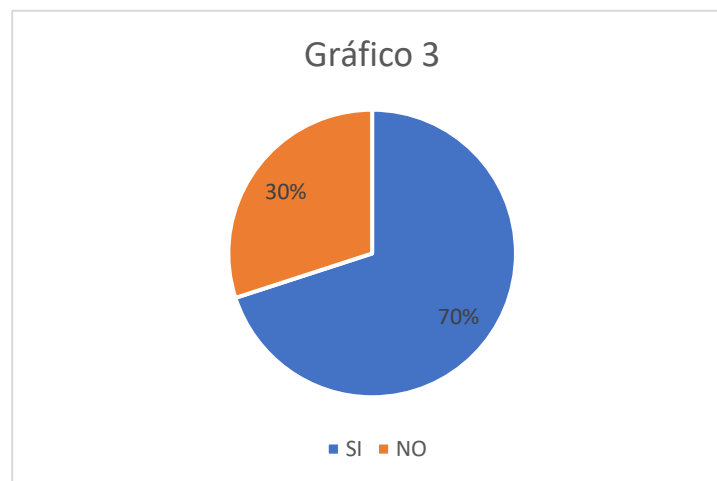
Elaborado por: Viveros Carla

Análisis: El 100% de los Abogados en el libre ejercicio si han acudido al órgano jurisdiccional en defensa de los derechos de sus defendidos con el fin de exigir el cumplimiento del acta de mediación, demostrando así que las personas no se comprometen al cumplimiento del acuerdo pactado voluntariamente entre las partes.

Pregunta 3. ¿Está de acuerdo que se implemente dentro de la ley de Arbitraje y mediación las providencias preventivas que actualmente se encuentran previstas en el Art 124 del COGEP, para que estas sean aplicadas dentro de las actas de mediación?

Tabla 3

SI	7	70 %
NO	3	30 %



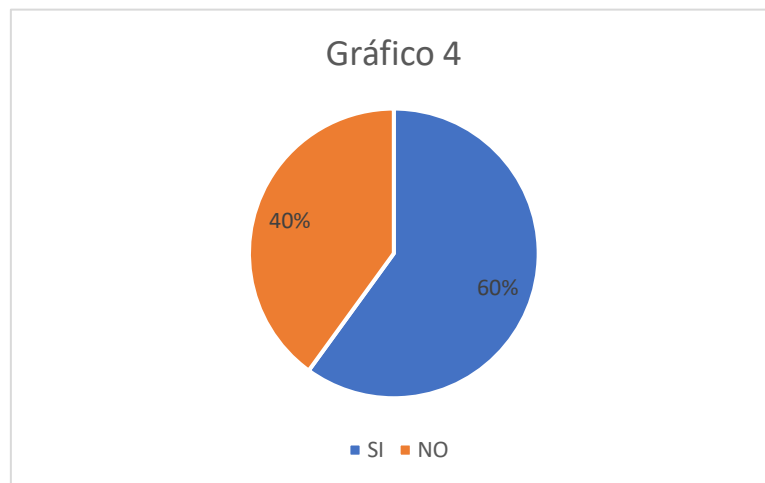
Elaborado por: Viveros Carla.

Análisis: El 70% de los Abogados en el libre ejercicio encuestados respondió afirmativamente a la implementación en la ley de Arbitraje y mediación de las providencias preventivas del Art 124 del COGEP, para que estas sean aplicadas dentro de las actas de mediación para contribuir con el cumplimiento del acta de mediación por los celebrantes, mientras que el 30% no están de acuerdo en dicha implementación ya que su aplicación acarrea riesgos a quien pretende el cobro de valores pendientes de pagos ya que en caso de aplicarse la enajenación, la persona obligada podría cambiar de nombre de titular del inmueble pese a la aplicación de dicha providencia.

Pregunta 4. ¿La implementación de las providencias preventivas descongestionaría las causas en los órganos Jurisdiccionales?

Tabla 4

SI	6	60 %
NO	4	40 %



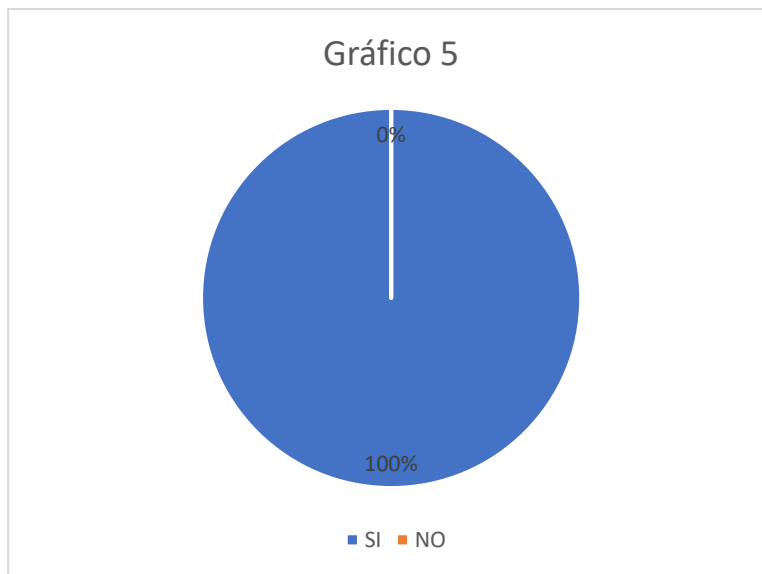
Elaborado por: Viveros Carla

Análisis: El 60% de los Abogados en el libre ejercicio encuestados respondió afirmativamente a que la implementación de las providencias preventivas ayudaría a descongestionar las causas en los órganos Jurisdiccionales, y un 40% que no debido a que necesariamente se debe recurrir al órgano jurisdiccional por la potestad del Juez al ejecutar dichas providencias preventivas que se apliquen en el acta.

Pregunta 5. La naturaleza de las providencias preventivas resultan ser los medios adecuados para garantizar el cumplimiento de una obligación presente o futura por lo tanto ¿cree que sea necesario implementarlas en las actas de mediación?

Tabla 5

SI	10	100 %
NO	0	0 %



Elaborado por: Viveros Carla

Análisis: El 100% de los Abogados en el libre ejercicio encuestados respondió afirmativamente que las providencias preventivas resultan ser los medios más adecuados con el fin de garantizar el cumplimiento de una obligación presente o futura, por lo tanto, si creen que es necesario implementarlas, en el acta de mediación con el fin de garantizar el cumplimiento de la misma, creando más responsabilidad entre las partes.

TABULACIONES DE LA ENCUESTA REALIZADA A (10) CIUDADANOS QUE USAN LAS DEPENDENCIAS

Pregunta 1. El Art 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establecen legalmente la mediación como un procedimiento alternativo de solución de conflictos ¿Para usted resulta útil dicho procedimiento extrajudicial establecido legalmente al momento de resolver conflictos de los temas transigibles?

Tabla 1

SI	10	100%
NO	0	0%



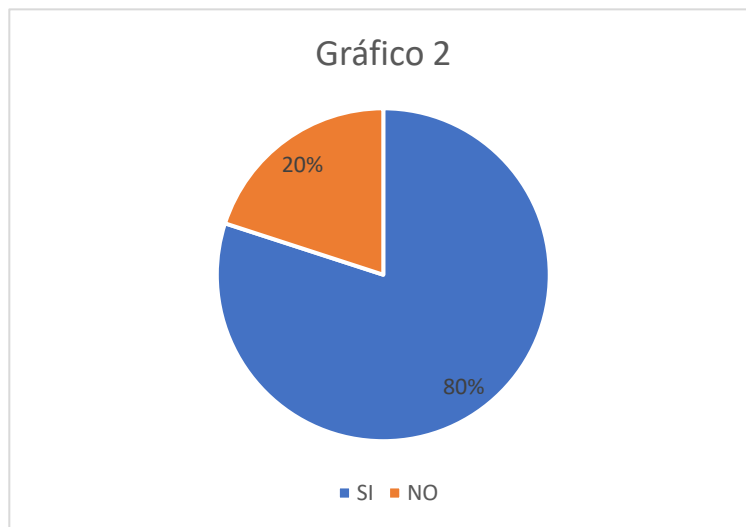
Elaborado por: Viveros Carla.

Análisis: El 100% de los ciudadanos que hacen uso de las dependencias afirman que, la mediación les resulta ser un procedimiento extrajudicial útil al estar reconocido en el Art 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación al momento de resolver conflictos de los temas transigibles. Debido a ello han optado por resolver sus conflictos dentro de los temas transigibles mediante mediación permitiéndoles resolver de forma breve sus conflictos.

Pregunta 2. ¿Ha tenido usted que recurrir al órgano jurisdiccional para exigir el cumplimiento del acta de mediación?

Tabla 2

SI	8	80 %
NO	2	20%



Elaborado por: Viveros Carla

Análisis: El 80% de los ciudadanos que hacen uso de las dependencias si han acudido al órgano jurisdiccional acompañados de su defensa técnica con el fin de poder solicitar al Juez la Ejecución del acta de mediación del cual el obligado ha incumplido pese a ser un procedimiento voluntario entre las partes. mientras que el 20% no han recurrido a la misma debido a que el trámite de mediación fue realizado en días posteriores a la presente encuesta, por lo que aún no han presentado problemas.

Pregunta 3. ¿Está de acuerdo que se implemente dentro de la ley de Arbitraje y mediación las providencias preventivas que actualmente se encuentran previstas en el Art 124 del COGEP, para que estas sean aplicadas dentro de las actas de mediación?

Tabla 3

SI	10	100 %
NO	0	0 %



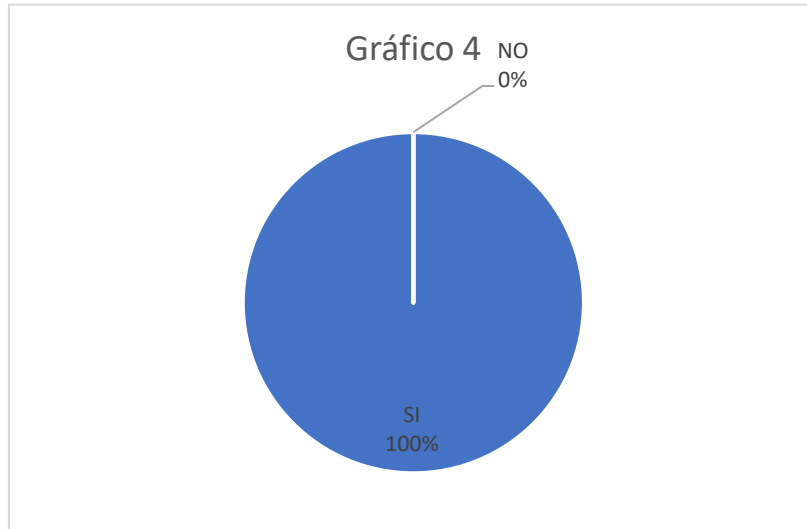
Elaborado por: Viveros Carla.

Análisis: El 100% de los ciudadanos que hacen uso de las dependencias si están de acuerdo con la implementación en la ley de Arbitraje y mediación de las providencias preventivas del Art 124 del COGEP, con el objeto que las mismas sean aplicadas dentro de las actas de mediación para así contribuir con el cumplimiento del acta de mediación por los celebrantes dentro del mismo procedimiento extrajudicial. Obligando así a la persona que adeuda valores u obligaciones pendientes a cumplir con su acuerdo pactado de forma libre y voluntaria.

Pregunta 4. ¿La implementación de las providencias preventivas descongestionaría las causas en los órganos Jurisdiccionales?

Tabla 4

SI	10	100 %
NO	0	0 %



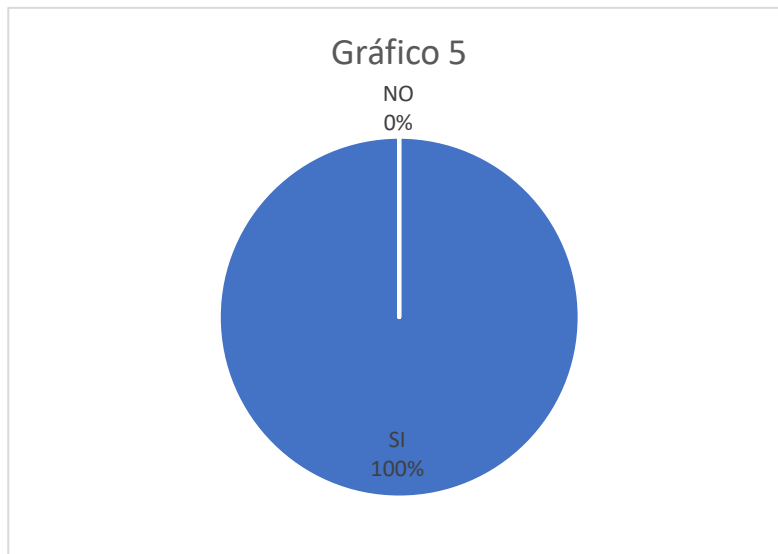
Elaborado por: Viveros Carla

Análisis: El 100% de los ciudadanos que hacen uso de las dependencias si están de acuerdo con la implementación de las providencias preventivas ya que están ayudaría a descongestionar las causas en los órganos Jurisdiccionales, y debido a que generalmente al pactar un acuerdo de voluntades entre las partes a través de la mediación se han visto obligadas a recurrir a la vía jurisdiccional con el fin de que el acta se ejecute, proceso que resulta ser constante por la falta de cumplimiento del obligado.

Pregunta 5. La naturaleza de las providencias preventivas resultan ser los medios adecuados para garantizar el cumplimiento de una obligación presente o futura por lo tanto ¿cree que sea necesario implementarlas en las actas de mediación?

Tabla 5

SI	10	100 %
NO	0	0 %



Elaborado por: Viveros Carla

Análisis: El 100% de ciudadanos que hacen uso de las dependencias al ser encuestados respondieron Si , que las providencias preventivas resultan ser los medios más adecuados con el fin de garantizar el cumplimiento de una obligación presente o futura, por lo tanto, si creen que es necesario implementarlas, dentro de las actas de mediación y que las partes puedan escoger una de las 4 providencias del Art 124 que se le aplicara en caso de incumplimiento con lo que la persona obligada procurara evitar que la misma sea aplicada, cumplimiento así solemnemente con su obligación.

4.1.2. Discusión

El conocimiento obtenido a través del marco teórico sobre el procedimiento de Mediación permite que se profundice aún más en el tema ya que este es un procedimiento alternativo para la resolución de conflictos así lo manifiesta la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art 190, donde manda:

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008) Por lo que al constar en la Carta magna su aplicación es viable.

Además, en 1997 se creó la Ley de Arbitraje y Mediación para la aplicación de este procedimiento alternativo al momento de resolver temas transigibles en su Art 43 manifiesta:

“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, ponga fin al conflicto.” (Ley de Arbitraje y Mediación [LAYM], 2006).

Este Procedimiento Alternativo permite solucionar conflictos transigibles entre las partes de forma breve, que culmina con el acuerdo pactado de forma libre y voluntaria entre las partes guiadas por un tercero neutral, que les ayudara a tomar una buena decisión además recordando que al ser neutral no posee la potestad o investidura de un Juez, por lo que su labor se ve limitada por sus funciones.

Al hablar sobre los temas transigibles nos referimos a temas que se pueden someter a acuerdos o negociación como son: Materia de familia entre ellos; alimentos, tenencia, ayuda prenatal, fórmula de pago. Materia civil: demarcación de linderos, cobro de deudas, repartición

voluntaria, inquilinato, etc. Materia Laboral: liquidaciones, acuerdos sociales, vecinales.

Materia Penal: Adolescentes infractores transito sin muerte, entre otros, estos pueden ser resueltos en las salas de mediación de forma libre y voluntaria con un tercero neutral dentro del mismo no incluye casos donde se haya visto afectado el bien protegido como es la vida o afecte derechos humanos.

Según diversos autores entre ellos Vera Ruiz la mediación resulta ser:

un proceso alternativo al sistema de aplicación de justicia, con el objeto de resolver los conflictos con la ayuda de un tercero sin la necesidad de que esta persona imponga sus consideraciones, pero sí su experiencia y capacidad profesional en el problema.

La mediación ofrece un esquema de beneficios, observados desde la disciplina de la psicología, las ciencias jurídicas, administrativas y otras áreas sociales. (Vera Ruiz L. , 2022, pág. 93)

Por lo que la mediación es una vía ideal momento de resolver conflictos entre las partes por su efectividad, agilidad, economía procesal, celeridad al obtener un acuerdo en donde las partes se someten de forma libre y voluntaria en busca de un acuerdo, en aplicación del dicho “es mejor un mal acuerdo que un buen juicio” ya que un juicio implica desgaste económico, emocional y muchas veces por una mala defensa técnica no se puede obtener lo deseado.

Por lo que la mediación al estar reconocido dentro de la Constitución de la República del Ecuador resulta ser un procedimiento alternativo en el cual las partes pueden resolver sus conflictos en los temas transigibles que ya han sido mencionados, sin embargo, este no es totalmente autónomo ya que en el momento del incumplimiento se debe recurrir a la administración de justicia para su ejecución ya que el acta tiene efecto de sentencia ejecutoriada así lo manifiesta el Art 47 de la LAM su efecto es el de:

“sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutara del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.” (Ley de Arbitraje y Mediación [LAYM], 2006)

Por lo que la ejecución del acta de mediación recae en el apremio personal de la persona que incumple su obligación, antes que, en la ejecución de una providencia preventiva, esta implementación realmente sería de ayuda al procedimiento de mediación.

Por lo que la administración de justicia en materia Civil en la Ciudad de Guaranda se ve saturada al resolver temas que debieron resolverse por mediación y además agregando las actas de mediación para su ejecución, por lo que lo más viable será que el procedimiento de mediación sea totalmente autónomo, descongestionando así la vía ordinaria, para que las personas confíen en la efectividad total de la mediación, obligando así al cumplimiento de la misma.

Pese a que en la ciudad de Guaranda existen 2 Centros de Mediación las personas no conocen de los mismos por falta de información y los que lo conocen no confían de que realmente los centros de mediación les brinden una solución efectiva a sus conflictos, pese a que estos sean transigibles. Además de que los abogados tampoco optan por esta vía por tema de honorarios profesionales.

Al realizar las encuestas de 5 preguntas dirigidas a cuatro grupos entre ellos 4 Jueces, 2 Defensores Públicos, 10 Abogados en el Libre Ejercicio, y 10 Ciudadanos que hacen uso de las dependencias, sus criterios son diversos y fueron detallados anteriormente en la sección de resultados, culminando con lo siguiente como una conclusión general de los 4 grupos:

Sí es posible la implementación de las Providencias Preventivas en las actas de mediación del Art 124 del COGEP, pero para que esta se efectúe implicaría reformas en el Código de la Función Judicial respecto al (Art 150) que trata sobre la Jurisdicción y (Art 156) de la Competencia ya que en cierto grado se le otorgaría al mediador jurisdicción y competencia en temas transigibles de la Mediación, con el fin que pueda ejecutar las providencias preventivas dentro de las actas de mediación con la finalidad de exigir el cumplimiento.

Permitiendo así que la mediación sea totalmente autónoma de la administración de justicia en sus temas transigibles, además de generar más responsabilidad en los individuos que recurran a la mediación, a los cuales se les podrá comunicar que en caso de incumplimiento dentro del acta de mediación pueden pactar la aplicación de una de las Providencias Preventivas del Art 124 del COGEP, permitiendo así que confíen aún más en la Mediación por su efectividad.

Como son: la Prohibición de enajenar bienes, el Secuestro, la retención, el arraigo, las cuales serán puestas en conocimiento de las partes explicándoles en que consiste cada una de ellas y como se aplicaría dentro de la causa transigible por lo que quedaría a voluntad de las partes el poder elegir una de ellas, con ello se vería aún más obligado a cumplir su acuerdo con el fin de que no se ejecute dicha providencia preventiva, generando así la responsabilidad de cada una de las partes.

Por lo que el mediador ya no sería simplemente un tercero neutral sino más bien actuaría aún más dentro del acuerdo brindando información sobre las Providencias Preventivas aplicables, además de la ejecución que llevaría a cabo en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO V

5.1 Conclusiones

- La mediación está reconocida dentro del Art 190 de la Constitución de la República del Ecuador en el cual manda que se reconozca al arbitraje y la mediación como procedimientos alternos al momento de resolver conflictos, estos procedimientos deberán sujetarse a la ley, solamente dentro de las materias que se pueda transigir, por lo que se creó la LAYM que en su Art 43 manifiesta que la mediación es un procedimiento alternativo a la resolución de conflictos en busca de un acuerdo voluntario asistido por un tercero neutral conocido como mediador , se mediará en materias transigibles, siendo este un procedimiento extrajudicial.

- La implementación de las providencias preventivas dentro de las actas de mediación permitirían el descongestionamiento de la administración de justicia debido a que el mismo procedimiento de mediación podría ser completo y autónomo respecto a la solución en caso del incumplimiento por parte del obligado, aplicando la providencia que fue planteada de forma voluntaria por las partes en el acta, creando así más responsabilidad del obligado ya que de antemano conocería la providencia que se le aplicaría en caso de incumplir, por lo que buscaría la forma de cumplir con su obligación.

- La naturaleza de las providencias preventivas resulta ser accesoria al cumplimiento de una obligación principal presente o futura por las partes que interactúan dentro del acto de mediación, por lo que las providencias preventivas podrían ser aplicadas dentro de las actas de mediación en la parte donde se señala las acciones a seguir en caso de incumplimiento que ya no sería recurrir al órgano

jurisdiccional para solicitar la ejecución del acta de mediación , más bien resultaría ser la aplicación de la providencia preventiva elegida por las partes a la cual estarían dispuesto (as) a someterse por el incumplimiento de su obligación.

5.2 Recomendaciones

- Que se realice una reforma en el texto de la ley de Arbitraje y Mediación, a fin de que se implemente en las actas de mediación las providencias preventivas del Art 124 del COGEP para que puedan ser aplicadas con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones principales presentes o futuras de los obligados.
- Que se brinde información constante a la ciudadanía en general sobre los temas transigibles y las bondades de la mediación con la finalidad de evitar recurrir al órgano de justicia por asuntos que se pueden resolver en mediación
- Que se difunda entre los mediadores los beneficios de la implementación de las providencias preventivas del Art 124 del COGEP en las actas de mediación, como una forma efectiva para alcanzar solución de los conflictos y cumplimiento de las obligaciones.

Bibliografía

Barbón, J. (4 de Nov de 2009). *SCIELO*. Obtenido de SCIELO:
https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S0365-66912009000400010&script=sci_arttext&tlng=pt

Cabanellas, G. (2020). *Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanelas de Torres*. Mexico. Obtenido de <https://fc-abogados.com/es/diccionario-juridico-elemental-guillermo-cabanelas-de-torres-edicion-2006/>

Cardona, Á. G. (8 de 2001). *Iuris Dictiu*. Obtenido de Iuris Dictiu:
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiccion/article/view/561>

Carreón Herrera, J. H. (2017). *Las medidas cautelares en la legislación procesal penal mexicana*. Obtenido de Las medidas cautelares en la legislación procesal penal mexicana*: <https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/03/Carre%C3%B3n-Herrera.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Castillo, R. B. (2018). *La Mediación*. Quito: Corporación de estudios y Publicaciones. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/118653>

Castillo, R. B. (2018). *La Mediación*. Quito: Corporación de estudios y Publicaciones. Recuperado el 11 de 7 de 2023, de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/118653>

Cobo Ordóñez, A. I. (1 de Agosto de 2018). Med-Arb, Arb-Med Y Arb-Med-Arb a La Luz De La legislación Ecuatoriana». *USFQ LAW REVIEW*, 15, 16. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1216/1229>

Código Orgánico General de Procesos (COGEP). (2015). (*Art . 363.3 - Títulos de ejecución.*) (Registro Oficial S. 506, ed.). Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?80&nid=1077085#norma/1077085>

Código Orgánico General de Procesos- (COGEP). (2015). (*Art 230. Acciones colusorias*). Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>

Código Orgánico General de Procesos (COGEP). (2015). (*Art 124.Procedencia*). Quito: Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?41&nid=1077085#norma/1077085>

Código Orgánico General de Procesos- (COGEP). (2015). (*Art 289.Procedencia*). Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>

Código Orgánico General de Procesos- (COGEP). (2015). (*Art. 125.- Requisitos.*). Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?66&nid=1077085#norma/1077085>

Código Orgánico General de Procesos- (COGEP). (2015). (*Art. 126.- Prohibición de enajenar bienes inmuebles*). Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?28&nid=1077085#norma/1077085>

Código Orgánico General de Procesos- (COGEP). (2015). (*Art. 129.- Secuestro.*). Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>

Código Orgánico General de Procesos- (COGEP). (2015). (*Art. 130.- Retención*). Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?28&nid=1077085#norma/1077085>

Código Orgánico General de Procesos- (COGEP). (2015). (*Art. 131.- Arraigo.*).

Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?28&nid=1077085#norma/1077085>

Consejo de la Judicatura (CJ). (2023). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://www.gob.ec/cj/tramites/solicitud-audiencia-mediacion#:~:text=Toda%20persona%20natural%20o%20jur%C3%ADdica,la%20Judicatura%20a%20nivel%20nacional.&text=Solo%20por%20derivaci%C3%B3n%20judicial%3A,Amparo%20posesorio>

Consejo de la Judicatura (CJ). (22 de 6 de 2020). *Solicitud de Audiencia de Mediación*. Obtenido de Solicitud de Audiencia de Mediación: <https://www.gob.ec/cj/tramites/solicitud-audiencia-mediacion>

Consejo de la Judicatura. (22 de 06 de 2020). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://www.gob.ec/cj/tramites/solicitud-audiencia-mediacion#:~:text=Toda%20persona%20natural%20o%20jur%C3%ADdica,la%20Judicatura%20a%20nivel%20nacional.&text=Solo%20por%20derivaci%C3%B3n%20judicial%3A,Amparo%20posesorio>

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). [Art 190 Medios alternativos de solución de conflictos]. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado el 20 de 6 de 2023, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?64&nid=1#norma/1>

Faggioli, A. A. (2020). Formalidades necesarias del acta de mediación como instrumento de la cultura de paz, aplicando lógica del razonamiento deductivo. *II(1)*, 104-116. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2145-77192020000100104&script=sci_arttext

González, E. (2015). *El Método Científico*. Recuperado el 1 de Julio de 2022, de

ucm.es: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2016-02-17-El%20M%C3%A9todo%20Cient%C3%ADfico.pdf>

Gozaíni, O. A. (1995). *Formas alternativas para la resolución de conflictos*. Argentina: Depalma. Recuperado el 04 de 07 de 2023, de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=libros+de+mediacion++%E2%80%9Cel+mediador+trabaja+para+ayudar+a+que+los+eventuales+contendientes+descubran+los+verdaderos+temas+involucrados+en+la+disputa+y+la+resuelvan+por+s%C3%AD+mism%5Bo%5Ds&btnG=

Gozaíni, O. A. (1995). *Formas alternativas para la resolución de conflictos*. Argentina: Depalma. Recuperado el 8 de 7 de 2023, de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/54188698/Osvaldo_Gozaini_-_Formas_Alternativas_para_la_Resolucion_de_Conflictos-libre.pdf?1503242763=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DOsvaldo_Gozaini_Formas_Alternativas_para.pdf&Expires=1688501765&S

Judicatura, C. d. (10 de 8 de 2023). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/component/content/article/63-mediacion-y-cultura-de-paz/409-centros-de-mediacion-aprobados-por-el-pleno>

Jumbo Quezada, D. V. (17 de 12 de 2017). *LA MEDIACIÓN PREVISTA EN EL ART. 190 DE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA, COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES, APLICADA A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*. Recuperado el 2023, de Revista CPI: <https://incyt.upse.edu.ec/pedagogia/revistas/index.php/rcpi/article/view/180>

Ley de Arbitraje y Mediación [LAYM]. (2006). [*Art 47. El procedimiento de mediación concluye*]. LEXIS. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-arbitraje-mediacion>

Ley de Arbitraje y Mediación [LAYM]. (2006). [*Art 48. La mediación prevista en esta Ley*]. Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?74&nid=70#norma/70>

Ley de Arbitraje y Mediación [LAYM]. (2006). [*De la Mediación Art 43*]. Ediciones Legales EDLE . Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?74&nid=70#norma/70>

Palomeque, P. M. (2018). *Las Providencias preventivas en el COGEP, análisis y crítica en base al derecho comparado*. Quito. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8611/1/14278.pdf>

Quezada Palomeque, P. M. (2018). (Las Providencias Preventivas en el COGEP, análisis y crítica en base al derecho comparado). *Universidad del Azuay*, 35, 36. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8611/1/14278.pdf>

Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial. (2013). (*Art 18. Conformación y requisitos del persona técnico*). Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/documentos>

Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial. (2013). (*Art 6 :Organización Administrativa*). Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/documentos>

Vera Ruiz, L. (2022). Mediación y justicia restaurativa. En L. Vera Ruiz, *Mediación y justicia restaurativa* (pág. 93). Mexico: Miguel Angel. Recuperado el 5 de

2023, de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/224817?page=93>

Vera Ruiz, L. (2022). *Mediación y justicia restaurativa*. México: Miguel Ángel Porrúa. Recuperado el 6 de 6 de 2023, de [//elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/224817?page=95](https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/224817?page=95).

Zorrilla Baque, W. A. (2022). Diligencias preparatorias y providencias preventivas según el código orgánico general de procesos. 39-47. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3110/3054>

Anexos

ENCUESTA SOBRE: LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS ESTABLECIDAS EN EL COGEP, POR LOS CELEBRANTES DEL ACTA DE MEDIACIÓN, PARA ASEGURAR SU CUMPLIMIENTO EN EL CANTÓN GUARANDA 2022

Nombre: _____ Edad: _____ Sexo: F () M ()

1) El Art 190 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el Art 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establecen legalmente la mediación como un procedimiento alternativo de solución de conflictos ¿Para usted resulta útil dicho procedimiento extrajudicial establecido legalmente al momento de resolver conflictos de los temas transigibles?

Sí () No ()

2) ¿Ha tenido usted que recurrir al órgano jurisdiccional para exigir el cumplimiento del acta de mediación?

Sí () No ()

3) ¿Está de acuerdo que se implemente dentro de la ley de Arbitraje y mediación las providencias preventivas que actualmente se encuentran previstas en el Art 124 del COGEP, para que estas sean aplicadas dentro de las actas de mediación?

Sí () No ()

4) ¿La implementación de las providencias preventivas descongestionaría las causas en los órganos Jurisdiccionales?

Sí () No ()

5) La naturaleza de las providencias preventivas resultan ser los medios adecuados para garantizar el cumplimiento de una obligación presente o futura por lo tanto ¿cree que sea necesario implementarlas en las actas de mediación?

Sí () No ()